



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 23 de febrero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL BANCO DE
TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2018.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA
EMPRESA GULUR, S.A. DE C.V., EL
CONDominio HORIZONTAL HABITACIONAL
RESIDENCIAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 303-A1, 307-A1, 130-B1, 448,
462, 75-B1, 74-B1, 469, 629, 639, 456, 253-A1, 673,
676, 650, 678, 677, 664, 659, 313-A1, 740, 131-B1,
314-A1, 311-A1, 308-A1, 728, 727 y 298-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 733,
310-A1, 737, 306-A1, 733, 666, 632, 254-A1, 251-A1,
663, 109-B1, 667, 661, 261-A1, 250-A1, 649, 699,
274-A1, 133-B1, 305-A1, 309-A1, 315-A1 y 134-B1.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



Cuotas de recuperación del Banco de Tejidos del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2018.

Concepto	Tarifa (\$) 2018		
Tejido corneal			
Hospitales Públicos y Privados fuera del Estado de México			
Tejido corneal óptico			12,402.50
Tejido corneal tectónico			1,692.90
Hospitales Privados del Estado de México			
Tejido corneal óptico			12,402.50
Tejido corneal tectónico			1,692.90
Hospitales del ISEM e IMIEM acreditados al Fondo de Protección contra gastos Catastróficos del Seguro Popular			
Tejido corneal óptico			5,107.30
Tejido corneal tectónico			1,692.90
Hospitales del ISEM e IMIEM sin acreditación al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Seguro Popular			
Tejido corneal óptico			0.00
Tejido corneal tectónico			0.00
Tejidos diversos	ISEM e IMIEM	Hospitales Públicos	Hospitales Privados
Hueso en polvo (gr.)	0.00	253.00	506.00
Chips de esponjosa (5 cc)	0.00	189.75	379.50
Chips de esponjosa (10 cc)	0.00	346.50	726.00
Chips de esponjosa (15 cc)	0.00	502.70	1,072.50
Chips de esponjosa (20 cc)	0.00	693.00	1,419.00
Anillos femorales o tibiales (Pieza)	0.00	379.50	759.00
Tiras tricortical 10 cm o menor (Pieza)	0.00	379.50	759.00
Tiras tricortical mayor a 10 cm (Pieza)	0.00	759.00	1,518.00
Tiras bicortical 8 cm o menor (Pieza)	0.00	506.00	1,012.00
Tiras bicortical mayor a 8 cm (Pieza)	0.00	632.50	1,265.00
Tiras cortical 5 cm o menor (Pieza)	0.00	379.50	759.00
Tiras cortical mayor a 5 cm (Pieza)	0.00	569.25	1,138.50
Hueso congelado 1/3 (Pieza)	0.00	5,060.00	10,120.00
Hueso congelado 1/2 (Pieza)	0.00	7,590.00	15,180.00
Hueso congelado completo (Pieza)	0.00	10,120.00	20,240.00
Fascia lata 80 cm2 o menor (Pieza)	0.00	569.25	1,138.50
Fascia lata mayor 80 cm2 (Pieza)	0.00	316.25	632.50
Tendón 18 cm o menos (pieza)	0.00	1,140.70	2,281.40
Tendones mayor a 18 cm (pieza)	0.00	1,581.25	3,162.50
Segmento hueso tendón (Pieza)	0.00	3,795.00	7,590.00
Amnios 16cm2 o menos (Lámina)	0.00	158.13	316.25
Amnios mayor a 16 cm (Lámina)	0.00	221.38	442.75
Segmento craneal (Segmento)	0.00	2,087.25	4,174.50
Piel liofilizada 20 cm2 o menos (Lámina)	0.00	442.75	885.50
Piel liofilizada mayor de 20 cm2 (Lámina)	0.00	569.25	1,138.50
Matriz ósea 1 cc	0.00	506.00	1,012.00
Matriz ósea 5 cc	0.00	2,213.75	4,427.50
Matriz ósea 10 cc	0.00	4,427.50	8,855.00

ATENTAMENTE

MTRO. MOISÉS URUETA ÁNGELES
DIRECTOR DE ESTUDIOS DE
POLÍTICA DE INGRESOS
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

LUGAR DE EXPEDICION:	Toluca, México.
FECHA DE EXPEDICION:	12/Junio/2017
NUMERO DE OFICIO:	S-224021000/147/2017.
EXPEDIENTE:	DRV/T/RL/028/2017.
MUNICIPIO:	SAN MATEO ATENCO
AUTORIZACION DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL RESIDENCIAL.	

GULUR, S.A. DE C.V.
CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS NÚMERO 602, BARRIO DE SAN MIGUEL,
MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MEXICO.
PRESENTE.

En atención a la solicitud de fecha **02 de Junio de 2017**, atendida con el oficio de prevención No. DRV/T/RL-224021012/007/2017, de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, notificado el nueve de junio y contestado el doce de junio de este año, para obtener la autorización de condominio horizontal **habitacional tipo residencial** con nueve áreas privativas para nueve viviendas, en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle José María Morelos Número 602
Colonia o Localidad	Barrio de San Miguel
Municipio	San Mateo Atenco
Superficie	1,689.83 M ²
Condominio de tipo	Habitacional Residencial

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 2, 4, 6, 8, 9, 102, 105, 107, 108, 109, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", Tomo CCII, número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo de la Entidad; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción V y 13 fracción II y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha ocho de abril de dos mil quince y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de **San Mateo Atenco**, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad y:

CONSIDERANDO

- I. Que el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **condominio** como "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la obligación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".
- II. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XV, define al condominio horizontal como "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa de terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".
- III. Que la **solicitud de condominio horizontal** del predio que nos ocupa, la presenta el Ciudadano Guillermo Manuel Herrera Mena, **Representante Legal** de la empresa "**GULUR, S.A. de C.V.**", quien a su vez se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral en el año 2013, con el Folio número 0000026628338, con vigencia hasta el año 2023.
- IV. Que se acreditó la **propiedad** del terreno a desarrollar mediante la **Escritura Pública** No. 1,515, Volumen XXXV Ordinario, Folios del 39 al 42, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe de la Notaria Pública número 161 del Estado de México, Lic. Teresita Josefina Libián Ávila e inscrita en la Oficina Registral de Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los siguientes asientos registrales: Folio Matriz número 00031810 y Folio Real Electrónico número 00049005 para el Lote1, de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.
- V. Que se acredita la **constitución de la empresa "GULUR, S.A. de C.V."**, mediante la Escritura Pública No. 28,612, Libro 402, de fecha veintidós de febrero de dos mil dos, otorgada ante la fe del Notario Público No. 7 del Distrito de Toluca, Lic. Rafael Martín Echeverri González, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito de Toluca, bajo la partida 598, volumen 42, Libro Primero, Sección Comercio, de fecha veintidós de enero de dos mil tres.

- VI. Que el Ciudadano Guillermo Manuel Herrera Mena acredita su personalidad de **Representante Legal** de la empresa “**GULUR, S.A. DE C.V.**”, mediante la Escritura Pública número 28,614, Libro 404 Ordinario, de fecha veintidós de febrero de dos mil dos, otorgada ante la fe del Notario Público número 7 del Distrito de Toluca, Lic. Rafael Martín Echeverri González, en el cual la empresa titular del predio le otorga poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Honorable Ayuntamiento de San Mateo Atenco, expidió la autorización de la **Licencia de Uso de Suelo** para el predio objeto del desarrollo, con el número 185/2016, Folio núm. DDUYM/0545/2016, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, con un uso general del suelo Habitacional Densidad 167 (H-167 B), lo que permite el desarrollo del Condominio horizontal con el número de lotes y usos pretendidos, con una superficie mínima de 100.00 metros cuadrados y un frente mínimo de 6.00 metros, para cada área privativa.
- VIII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento de San Mateo Atenco, expidió la **Constancia de Alineamiento** Folio No. 293, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, en la que se indican las medidas y colindancias del predio, así como el paramento del predio y la sección de la Calle José María Morelos, a la que da frente el predio, para dar cumplimiento a la condición de que el mismo cuente con frente y acceso a la vía pública.
- IX. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Honorable Ayuntamiento de San Mateo Atenco, expidió la **Constancia de Número Oficial** Folio No. 232, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.
- X. Que presenta la **Constancia de Alineamiento** Folio No. 1572, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento de San Mateo Atenco, en base a la cual se autorizó la subdivisión de la cual procede el predio objeto del trámite.
- XI. Que se presenta el **plano del proyecto** del condominio horizontal que nos ocupa, el cual cumple con las medidas y superficie contenidas en la escritura pública referida, la normatividad indicada en la autorización de Licencia de Uso del Suelo, la constancia de alineamiento, la información y características indicadas en la fracción I inciso B) del artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- XII. Que se presentó el **Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes** de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, expedido por la Oficina Registral de Lerma, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el que se certifica que el predio descrito e inscrito con el Folio Real Electrónico 00049005, **no reporta gravámenes y/o limitantes**.
- XIII. Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, mediante el oficio número OPDAPAS SMA/DG/DPOO/69/17, de fecha veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, emitió la **Factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje** para las nueve viviendas en condominio horizontal, en el predio ubicado en la Calle José María Morelos número 600, en el Barrio de San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
- XIV. Que NO se requiere de la Constancia de Viabilidad emitida por el Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en virtud de que el predio que se pretende lotificar está exento de obligaciones, conforme lo señala el Decreto número 336 por el que se reforma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en su artículo 5.33 fracción II, por no tratarse de un condominio habitacional que prevea el desarrollo de diez o más viviendas.
- XV. Que en base a lo establecido en el artículo 106 primer párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la autorización del condominio no está obligado a ceder áreas de donación ni construir equipamiento urbano, por no tratarse de un condominio de diez o más viviendas o de más de tres mil metros cuadrados de terreno.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran **satisfechos los requisitos** que señala el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del **Condominio horizontal habitacional residencial** de referencia y toda vez que se cubrió el **pago de los derechos** correspondientes a su autorización por la cantidad de **\$33,970.50 (TREINTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS SETENTA PUNTO CINCUENTA PESOS M.N.)**, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de San Mateo Atenco, México, número: SM047593, de fecha 01 DE AGOSTO DE 2017 de dos mil diecisiete, esta Dirección Regional Valle de Toluca emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se autoriza a la empresa **GULUR, S.A. DE C.V.**, el **Condominio Horizontal de tipo habitacional Residencial**, como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de **1,689.83 m², (UN MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS)**, ubicado en la Calle José María Morelos número 600, Barrio de San Miguel, Municipio de **San Mateo Atenco**, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 9 viviendas, conforme al Plano Único de Lotificación, el cual forma parte integrante de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO HABITACIONAL RESIDENCIAL	
SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS	1,156.91 M2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	321.26 M2.
SUPERFICIE DE AREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMUN	131.28 M2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	37.50 M2.
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA	5.40 M2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO:	1,652.35 M2
AREA DE RESTRICCION	37.48 M2
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	1,689.83 M2
NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS:	9
NUMERO DE VIVIENDAS	9
NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS:	3

CUADRO DE AREAS DE LA LOTIFICACION QUE SE AUTORIZA DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL			
Área privativa	Superficie (m2)	Uso del Suelo	No. de Viviendas
1	158.00	Habitacional	1 Vivienda
2	124.36	Habitacional	1 Vivienda
3	124.21	Habitacional	1 Vivienda
4	124.07	Habitacional	1 Vivienda
5	126.58	Habitacional	1 Vivienda
6	126.91	Habitacional	1 Vivienda
7	124.25	Habitacional	1 Vivienda
8	124.25	Habitacional	1 Vivienda
9	124.28	Habitacional	1 Vivienda
TOTAL	1,156.91		9 Viviendas

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X incisos b), c), d), y e) del Código Administrativo del Estado de México; 56, 105, 107 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, conforme al artículo 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A. Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B. Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C. Red de distribución de energía eléctrica.
- D. Red de alumbrado público y sistemas de ahorro.
- E. Guarniciones y banquetas,
- F. Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G. Jardinería y forestación.
- H. Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I. Señalamiento vial.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base al dictamen de

factibilidad de servicios expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, mediante el oficio número OPDAPAS SMA/DG/DPOO/69/17, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

Su representada deberá **iniciar las obras de urbanización** a que se refiere el presente Acuerdo, en los términos señalados en el mismo y en un **plazo máximo de seis meses** contados a partir de su publicación en el periódico oficial "**Gaceta del Gobierno**".

De igual forma su representada deberá dar aviso de la terminación de las obras señaladas y hacer la entrega de las mismas, de conformidad con lo que prescriban el presente acuerdo y las disposiciones reglamentarias

TERCERO: Con base en lo establecido en el artículo 109 fracciones VI y VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija **un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de éste Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México**, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, de las obras de urbanización y de infraestructura establecidas en el presente acuerdo de autorización, los que se entregarán en copia fiel certificada a la administración del condominio, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos **QUINTO Y SEXTO** de éste Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, la autorización correspondiente.

CUARTO: En términos de su solicitud, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización que se mencionan en éste Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, deberán ser entregadas formalmente, mediante acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, así como, los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse el comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como de los servicios urbanos al interior del condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de la entrega de las obras.

QUINTO: Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 68 fracción I y 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la notificación de este Acuerdo, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$359,384.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil, trescientos ochenta y cuatro pesos, 24/100 M.N.)**.

SEXTO: De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso I) del Código Administrativo del Estado de México y 109 fracción V inciso D) de su Reglamento y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la suma de **\$7,187.68 (Siete mil, ciento ochenta y siete pesos, 68/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de **supervisión de las obras de urbanización** al interior del desarrollo, a razón de **2% (DOS POR CIENTO)** del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$ 359,384.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil, trescientos ochenta y cuatro pesos, 24/100 M.N.)**.

SÉPTIMO: Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL, inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las **viviendas de tipo residencial** que se construyan en el desarrollo, serán las que al término de la construcción o adquisición un valor mayor a **\$ 1'769,090.00 pesos** y menor o igual a **\$ 2'940,515.00 pesos**, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de las áreas privativas.

OCTAVO: Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de San Mateo Atenco, **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de **\$ 7,409.31 (SIETE MIL, CUATROCIENTOS NUEVE PESOS, 31/100**

M.N.), por el tipo **habitacional residencial** y por el control para el establecimiento del sistema de **alcantarillado** pagarán la cantidad de \$ 8,020.52 (OCHO MIL, VEINTE PESOS, 52/100 M.N.), por el tipo **habitacional residencial**.

Pagarán asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el **suministro de agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

NOVENO: Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación del condóminos, otorgarán a favor de éstos, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 114 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan **sin defectos ni vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO: En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria y de urbanización del desarrollo, se sujetaran a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos **QUINTO Y SEXTO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establecen los artículos 67, 68 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le apercibe a la empresa "**GULUR, S.A. DE C.V.**", de que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como, su promoción y publicidad, lo cual podrán solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria, de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente Acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% del avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada, solo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda, los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO TERCERO: Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del Plano Único de Lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para las áreas privativas.

DÉCIMO CUARTO: Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de suelos requerido, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el municipio de San Mateo Atenco.

**DÉCIMO
QUINTO:**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en el Plano Único de Lotificación, anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberán **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y a la Asociación de Condóminos, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 fracción IV y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SEXTO:**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establecen los artículos 78 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de éste Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en éste Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
SÉPTIMO:**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 109 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberán inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de Lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha de su notificación, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO
OCTAVO:**

Deberán colocar una **placa metálica** de al menos 80 x 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 50 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio, en lugar visible al público en general.

**DÉCIMO
NOVENO:**

El presente Acuerdo de autorización del Desarrollo de tipo **habitacional residencial** ubicado en el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, **surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al en que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación**, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. **Por lo que tiene un término de treinta días a partir de su notificación para que publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, conforme lo señala el artículo 109, fracción VI inciso C) del Reglamento.** La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y del Plano Único de Lotificación, a la Secretaría de Finanzas, así como al municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

VIGÉSIMO:

El presente Acuerdo de autorización del Desarrollo de tipo habitacional residencial, ubicado en el municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, tiene vigencia de un año, contado a partir de su notificación y deja a salvo derechos de terceros.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los doce días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

**LICENCIADA LETICIA MONTAÑO OCHOA
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
EDICTO**

Se hace saber que en el expediente número 48/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ELADIO JOEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, el Juez del conocimiento por auto de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, ordenó notificar por medio de edictos con los datos necesarios de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LOS MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD: Relación sucinta de la solicitud: La inscripción por tenencia de más de cinco años ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, Estado de México, en virtud de carecer de antecedentes registrales del inmueble de mi propiedad denominado Paraje "ENCAMPA O PARAÍSO", ubicado en la población de la Magdalena Chichicapa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. HECHOS: En fecha once de abril de mil novecientos noventa y cuatro, adquirí el inmueble denominado Paraje "ENCAMPA O PARAÍSO", ubicado en la población de la Magdalena Chichicapa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, mediante contrato de compraventa con el señor ERASMO CRISTÓBAL GUTIÉRREZ, el referido inmueble cuenta con una superficie de 961.92 m² (NOVECIENTOS SESENTA Y UN METROS CON NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS) y medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide 44.00 m (CUARENTA Y CUATRO METROS) linda con ENCARNACIÓN GUTIÉRREZ; AL SUR: mide 22.80 m (VEINTIDÓS METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS) linda con AUSENCIA BERNAL; AL PONIENTE: mide 14.80 m (CATORCE METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS) linda con AUSENCIA BERNAL; al ORIENTE: mide 28.80 m (VEINTIOCHO METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS) linda con carretera; Cabe señalar que desde esa fecha de forma pacífica, continua, pública y de buen fe he ocupado de manera permanente por aproximadamente veintitrés años ese predio, a efecto de acreditar mi dicho adjunto al presente escrito el contrato de compraventa antes mencionado en original; Que bajo protesta de decir verdad el solicitante ELADIO JOEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ manifiesto encontrarme al corriente en el pago del impuesto predial del inmueble de mi propiedad denominado Paraje "ENCAMPA O PARAÍSO"; hago del conocimiento a su señoría que agrego al presente escrito los planos descriptivo y de localización del inmueble de mi propiedad denominado Paraje "ENCAMPA O PARAÍSO".

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación 29 de enero de 2018.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

303-A1.- 20 y 23 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

ALEJANDRO BONFIL VALLE, MA. DE LOS ANGELES BONFIL VALLE Y CONCEPCION BONFIL VALLE, por su propio derecho bajo el expediente número 51/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del

TERRENO UBICADO E CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ SIN NUMERO BARRIO DE SAN JUAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.34 METROS CON RODOLFO BONFIL RIVERA, AHORA ALEJANDRO BONFIL VALLE; AL NORTE: 13.13 METROS CON RODOLFO BONFIL RIVERA, AHORA ALEJANDRO BONFIL VALLE; AL SUR: 7.30 METROS CON CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ; AL SUR: 12.80 METROS CON JAVIER DELGADO ROBLES; AL ORIENTE: 4.19 METROS CON RODOLFO BONFIL RIVERA, AHORA ALEJANDRO BONFIL VALLE; AL ORIENTE: 5.08 METROS CON PABLO RAMOS GUERRERO; AL ORIENTE: 25.06 METROS CON JAVIER DELGADO ROBLES; AL ORIENTE: 3.25 METROS CON JAVIER DELGADO ROBLES; AL PONIENTE: 18.28 METROS CON RECLUSORIO; AL PONIENTE: 20.20 METROS CON CARLOS LUNA TESILLO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 336.00 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a dos de febrero del año dos mil dieciocho (2018).-VALIDACIÓN DE EDICTO. Acuerdo de fecha: Veintinueve de enero del año dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN. Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

307-A1.-20 y 23 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

JOSÉ CARLOS RAFAEL MORALES AGUILAR, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 41/2018, respecto del terreno denominado "TEPETATE 2" ubicado en cerrada de Reforma sin número, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 47.70 metros y colinda con Cruz Espejel Ortiz; AL SUR: 44.20 metros y colinda con Río Chapingo; AL ORIENTE: 37.80 metros y colinda con José Doroteo Miranda Espejel y AL PONIENTE: 28.90 metros y colinda con Adrián Martínez (hoy en día con Isidro Linares Aguilar), con una superficie de 1,540.22 metros cuadrados, inmueble que afirma el promovente haber adquirido mediante contrato de compraventa que celebrara con el señor ANTONIO MERAS GONZÁLEZ en fecha 20 de junio de 1988, fecha desde la cual señala el promovente ha tenido la posesión del mismo de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, estando al corriente del pago del impuesto predial y justificando que dicho inmueble no pertenece al régimen ejidal o comunal, no contando con antecedentes registrales.

- - - -PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. Se expide el presente a los siete días del mes de febrero de dos mil dieciocho, en atención a lo acordado por auto de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho.- - - - - Fecha del acuerdo treinta de enero de dos mil dieciocho.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARÍA ELENA OLIVARES GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

130-B1.-20 y 23 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

SE HACE SABER: Que en el cuaderno de tercería excluyente de dominio derivado del expediente marcado con el número 449/11, promovido por MARCO IGNACIO HERRERA VALDEZ por su propio derecho, relativo al JUICIO EJECUTIVO CIVIL, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, Estado de México; y en contra de la parte Ejecutante ROSENDO FABELA RUIZ, con domicilio en la calle Azaleas Número 812 Colonia Residencial Las Flores en Toluca México así como en contra del EJECUTADA MARIA DEL CARMEN AURELIA VILLAGRAN REYES con domicilio en el FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "VALLE DE LOS SAUCES" "CALLE PASE DE LAS ALONDRAS SIN NUMERO, FINCA "LA ENCINA" MUNICIPIO DE OCOYOACAC ESTADO DE MÉXICO RESPECTO DE LOS LOTES MARCADOS CON LOS NUMEROS 7, 9 Y 11 CORRESPONDIENTES A LA MANZANA XIV DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE VALLE DE LOS SAUCES PARTICULARMENTE UBICADOS EN LA CALLE DE PASEO DE LAS ALONDRAS SIN NUMERO FINCA LA ENCINA MUNICIPIO DE OCOYOACAC ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS HARE MERITO CON POSTERIORIDAD, Y QUE FUERON EMBARGADOS INDEBIDAMENTE DENTRO DEL PRESENTE JUICIO CUYA EXCLUSION RECLAMO A FIN QUE MEDIANTE SENTENCIA SE DETERMINE DEJAR INSUBSISTENTE EL EMBARGO TRABADO SOBRE LA MISMA POR LAS RAZONES Y CONSIDERACIONES QUE A CONTINUACION HAGO VALER:

1) El día diez de noviembre de 2009 celebré contrato de promesa de compraventa que en realidad es una compraventa directa con la C. MARIA DEL CARMEN AURELIA VILLAGRAN REYES, RESPECTO DE LOS LOTES MARCADOS CON LOS NUMEROS 7, 9, 11 correspondientes a la manzana XIV, del Fraccionamiento Campestre "Valle los Sauces", particularmente, ubicados en la calle de paseo de las alondras sin número finca "la encina" MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Lote número 7: AL NORTE: 30 METROS CON CALLE PASEO DE LAS ALONDRAS, AL SUR: 25 METROS CON LOTE NUMERO 12, AL ORIENTE: 61.50 METROS CON LOTES NUMEROS 8 y 9, AL PONIENTE: 61.50 METROS CON LOTE NUMERO 6, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA CON UN MIL SETECIENTOS TRECE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS Y CASA SOBRE EL MISMO CONSTRUIDA CON UNA SUPERFICIE DE 450 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, LOTE NUMERO 9, NORTE: 52.50 METROS CON LOTE NUMERO 8, SUR: 54.00 METROS CON LOTE NUMERO 10, ORIENTE: 30.00 METROS CON CALLE PASE DE LAS ALONDRAS, PONIENTE: 30.00 METROS CON LOTE NUMERO 7, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA CON UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, LOTE NUMERO 11, NORTE: 25.00 METROS CON LOTE NUMERO 7, SUR 20.00 METROS CON PASE DE LAS ALONDRAS, ORIENTE 53.50 METROS CON LOTE NUMERO 10, PONIENTE: 52.00 METROS CON LOTE NUMERO 12, Con una superficie aproximada de un mil doscientos cincuenta punto cero cero metros cuadrados. Acreditando mi derecho de interponer la presente tercería Excluyente de Dominio con la documental privada consistente en el contrato indebidamente denominado promesa de compra venta que es base de mi acción ejercitada y que acompaño como anexo número uno, dado que ciertamente realizamos una compraventa directa. 2.- En la cláusula segunda se convino que el precio de la operación sería la cantidad de \$9000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) DE LOS CUALES A LA FECHA E PAGADO LA CANTIDAD DE 1,800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y PAGANDOSELOS EN EFECTIVO A LA SEÑORA C MARIA DEL CARMEN AURELIA VILLAGRAN REYES, EN EL DIA EN QUE SE SUSCRIBIO EL CONTRATO DE PROMESA DE

COMPRAVENTA COMO LO PRUEBO CON EL RECIBO DE PAGO QUE ACOMPAÑO COMO ANEXO NUMERO DOS. 3.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO A SU SEÑORIA QUE CON MOTIVO DE QUE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN AURELIA VILLAGRAN REYES SE HA NEGADO INJUSTIFICADAMENTE A FORMALIZAR LA ENAJENACION DE LOS BIENES INMUEBLES A QUE SE REFIERE EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA MI ABOGADO SE DIO LA TAREA DE INDAGAR EL ESTATUS JURIDICO DE LA PROPIEDAD QUE ME VENDIO Y FUE ASI COMO TUVE CONOCIMIENTO EL DIA VIERNES TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO DE QUE LA PROPIEDAD SE ENCONTRABA EN REMATE. 4.- DE LO ANTERIOR DESPRENDE QUE ME ASISTE LA RAZON Y EL DERECHO PARA QUE SE EXCLUYA MI PROPIEDAD DEL JUICIO QUE LLEVAN LOS C. ROSENDO FABELA RUIZ Y MARIA DEL CARMEN AURELIA VILLAGRAN REYES, toda vez que soy tercero ajeno a dicho conflicto. 5) Como he dejado citado, bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su señoría el día viernes trece de noviembre del año en curso, apenas conocí del embargo sobre los lotes marcados con los números 7, 9 y 11 correspondientes a la Manzana XIV, del Fraccionamiento Campestre "VALLE DE LOS SAUCES" particularmente ubicados en la calle de Paseo de las Alondras sin número, FINCA "LA ENCINA", Municipio de Ocoyoacac, Estado de México. Lo que se hace del conocimiento para emplazar a Juicio a la parte Ejecutada María del Carmen Aurelia Villagrán Reyes, en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-FECHA DE ACUERDO: 25/10/2017.- PRIMER SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

448.-1, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A DEMANDADO REYTADEO GONZÁLEZ DÍAZ.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 693/2017 RADICADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO., RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RESICIÓN DE CONTRATO, PROMOVIDO POR DOLORES PORFIRIA ROMERO CARRILLO, DEMANDANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES; A.- LA RECISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÍS QUE SE CELEBRÓ CON EL SEÑOR REYTADEO GONZÁLEZ DÍAZ RESPECTO DEL LOCAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SEIS DEL NÚMERO MIL CIEN DE LA AVENIDA LAS TORRES EN EL POBLADO DE SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, POR NO HABER CUMPLIDO CON LO QUE SE PACTÓ EN DICHO ACTO JURÍDICO; B.- EL PAGO DE LAS RENTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS QUE ADEUDA EL DEMANDADO, DESDE EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO 2016 A LA FECHA; C.- EL PAGO DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE ADEUDA EL DEMANDADO DESDE EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016 A LA FECHA; D.- EL PAGO DE LOS CONSUMOS DE

AGUA POTABLE QUE ADEUDA EL DEMANDADO DESDE EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016 A LA FECHA; E.- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL TRÁMITE DEL PRESENTE JUICIO.

FUNDANDO LO ANTERIOR EN LOS SIGUIENTES HECHOS: EL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO 2016 SE CELEBRÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON EL SEÑOR REYTATEO GONZÁLEZ DÍAZ, RESPECTO DEL LOCAL COMERCIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6 DEL NÚMERO 1100 DE LA AVENIDA LAS TORRES EN EL POBLADO DE SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, SE LE NOTIFICÓ AL HOY DEMANDADO EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENIOSO QUE TRAMITÓ LA ACTORA CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DE ACUERDO A LA CLÁUSULA TERCERA SE PACTÓ EL MONTO DE \$ 17,500.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) MÁS IVA QUE SUMA UN TOTAL DE \$20,300.00 (VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE SE OBLIGÓ A PAGAR LOS DÍAS PRIMEROS DE CADA MES EN EL DOMICILIO DEL DEMANDADO PERO SE DA EL CASO QUE DESDE EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO 2016 A LA FECHA EL DEMANDADO NO SE HA DIGNADO REALIZAR EL PAGO DE LA RENTA DEL LOCAL ANTES DESCRITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS CLAUSULAS TERCERA, QUINTA, DECIMA, DECIMA SEGUNDA, DE DICHO CONTRATO ES POR LO QUE SOLICITA DECLARAR LA RECISIÓN DEL CONTRATO ANTES MENCIONADO, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES MENCIONADAS EN LOS INCISOS A) AL E) COMO SE PACTÓ EN EL MULTICITADO CONTRATO.

EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO; TODA VEZ QUE SE HAN TOMADO LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA CERCORARSE DE LA NECESIDAD DE EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS A LAS PERSONAS QUE CITA EL PROMOVENTE; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ORDENA EMPLAZAR AL DEMANDADO REYTATEO GONZÁLEZ DÍAZ, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, ASÍ COMO DEBERÁN SER PUBLICADOS POR TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO A CONTESTAR LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, EL JUICIO SE SEGUIRÁ EN SU REBELDÍA, PREVINIÉNDOLE ADEMÁS QUE DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO DENTRO DE LA POBLACIÓN DONDE SE UBICA ESTE TRIBUNAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DE SU PARTE, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO, LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1.170 Y 1.171 DEL CÓDIGO EN CITA. DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DEL NOTIFICADOR DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA TABLA DE AVISOS UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

462.-1, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. MARGARITA GUADALUPE BASULTO VILLA, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 580/2015, demandó en la vía ORDINARIA CIVIL (USUCAPION) DE PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES S.A. DE C.V., LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a).- La prescripción positiva (usucapión), respecto de la Fracción Izquierda de lote 4, manzana 32, Colonia Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, también conocido como lote 4 AI, en virtud de que al momento en que Promotora Inmobiliaria Luliberth S.A DE C.V., vendió el inmueble le asignó esa nomenclatura. MARGARITA GUADALUPE BASULTO VILLA ha poseído el inmueble en calidad de propietaria. b) Se declare por resolución judicial que ha operado a favor de la actora la prescripción positiva por usucapión del inmueble de referencia y que de poseedora se ha convertido en legítima propietaria del mismo, se ordene su inscripción al Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral Nezahualcóyotl. c) El pago de los gastos y costas que origine el juicio.

Narrando en los hechos de su demanda, la Fracción izquierda del lote 4, manzana 32, Colonia Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, se encuentra inscrito a favor de la persona jurídica colectiva denominada Promotora Inmobiliaria Aries S.A DE C.V., bajo el folio real 00022968. En fecha 7 de marzo de 1982, MARGARITA GUADALUPE BASULTO VILLA celebró con la persona jurídica colectiva denominada Promotora Inmobiliaria Luliberth S.A DE C.V., contrato de compraventa con reserva de dominio respecto de la casa ubicada en la manzana 32, lote 4 AI, en el Fraccionamiento Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; el bien inmueble materia de la litis fue liquidado en su totalidad; en fecha 11 de diciembre de 1987, por medio del Juzgado Cuadragésimo Civil del Distrito Federal, México, relativo al Juicio Arbitral se dio a la actora la posesión del inmueble en cita. En el contrato base de la acción solo se señala la casa ubicada en la manzana 32, lote 41, en el Fraccionamiento Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, omitiendo la superficie, los vientos, medidas y colindancias, en virtud de que al momento de la venta dicha inmobiliaria le asigno esa nomenclatura, por lo que actualmente se encuentra identificado como Fracción izquierda del lote 4, manzana 32, Colonia Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

El inmueble de referencia tiene una superficie de 96.28 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias Al Norte 16.37 metros con lote 5, Al Sur 16.385 metros con lado derecho del mismo lote, Al Este 6.00 metros con terreno 55 y Al Oeste 6.00 metros con avenida Valle de San Lorenzo. Tal y como se desprende del acta circunstanciada de verificación de linderos de fecha 12 de diciembre de 2014.

Mediante la escritura 10,187, volumen 328, de fecha 24 de octubre de 1990, se hace constar la formalización del contrato privado de compraventa que otorga. Desarrollo Urbano de Aragón S.A. y Promotora Inmobiliaria Aries, referente al multicitado inmueble a usucapir, misma .que en dicho documento se encuentra el contrato privado que Desarrollo Urbano de Aragón S.A. celebró con Inmobiliaria Luliberth S.A. A partir del 7 de marzo de 1982, fecha en la que la actora adquirió el inmueble materia de la litis, se encuentra en posesión del mismo, en virtud de que le fue entregado de forma voluntaria por la demandada, inmueble que utiliza como casa habitación de su familia, a la cual se le ha realizado diversas mejoras, ejecutando con ello actos de dominio sin que a la fecha haya tenido problema alguno con los vecinos o con cualquier otra persona que se crea con derecho sobre el inmueble para reclamar tales actos; dicha posesión ha sido de manera pública puesto que los vecinos del lugar la

conocen como legítima propietaria, de manera continua, desde que adquirió el inmueble lo ha poseído en todo momento de manera ininterrumpida y dicha posesión siempre ha sido de buena fe y tendiendo más de 32 años de poseer el inmueble multicitado.

Como se ignora su domicilio se le emplaza a PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES S.A. DE C.V. por edictos haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y opongan las excepciones y defensas que estime pertinentes.

Así mismo se habilita a la Notificadora adscrita para que fije en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado ese plazo, no comparece el demandado PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES S.A. DE C.V. por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial que se fijará en lugar visible de este Juzgado y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN: EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

75-B1.-1, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

ROSA MARIA REYES GÓMEZ.

Se hace saber que SALOMÓN ÁLVARO REYES GÓMEZ, HERMENEGILDO REYES GÓMEZ, SANTIAGO REYES GOMEZ, en el expediente 619/2017, promovieron la SUCESIÓN TESTAMENTARIO A BIENES DE ÁLVARO REYES GARCÍA, por lo que se le hace saber la radicación de la misma, para que en TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se apersonen a la misma y justifiquen sus derechos a la herencia, además el secretario fijara en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación, apercibida que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se dejarán a salvo sus derecho para que los haga valer en juicio autónomo, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN, DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO. DADO EN LA CIUDAD, NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO A LOS DOCE DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CUATRO DE DICIEMBRE DE 2017.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARACELI SOSA GARCÍA.-RÚBRICA.

74-B1.-1, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO.

A: CONSTRUCTORA TULPA S.A. Y CARLOS AGUIRRE DURÁN se les hace de su conocimiento que GUADALUPE GRACIELA ORTEGA MARURI promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de CONSTRUCTORA TULPA S.A. Y CARLOS AGUIRRE DURÁN, mismo que le recayera el número de expediente 893/2016, reclamándole las siguientes prestaciones: A) Declaración Judicial de la Usucapión que se ha consumado a favor de GUADALUPE GRACIELA ORTEGA MARURI, en virtud de la posesión del inmueble ubicado en el BOULEVARD DE LAS NACIONES NUMERO 138, MANZANA 13, LOTE 43, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO y que ha adquirido por ende la propiedad de dicho predio. B) La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Tlalnepantla, de la resolución correspondiente en el términos del artículo 8.45 del Código Civil vigente como legítima dueña ya que por razones que se describen en el cuerpo de la presente demanda, aparece inscrito a nombre de CONSTRUCTORA TULPA S.A., bajo la partida 319, volumen 97, libro primero, sección primera, en el folio real electrónico número 00320004, así como la inscripción a favor de la suscrita GUADALUPE GRACIELA ORTEGA MARURI una vez que la sentencia Definitiva que se dicte en el presente Juicio cause ejecutoria y se cumpla con los requisitos de ley; y respecto a los hechos se aseveró que en fecha doce de enero de dos mil nueve, celebro con el C. CARLOS AGUIRRE DURÁN, la operación de Compraventa respecto del inmueble ubicado en BOULEVARD DE LAS NACIONES NUMERO CIENTO TREINTA Y OCHO, MANZANA TRECE, LOTE CUARENTA Y TRES, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el inmueble antes descrito con el folio real electrónico número 00320004, cuenta con una superficie de 160.00 metros cuadrados, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 MTS. CON LOTE 44, AL SUR 20.00 MTS. CON LOTE 42, AL ORIENTE 8.00 MTS. CON LOTE 35, AL PONIENTE 8.00 MTS. CON BOULEVARD DE LAS NACIONES, en la fecha de adquisición del inmueble de referencia fue entregada la posesión material por propio vendedor como les consta a los testigos vecinos del lugar, la posesión que se detenta sobre el inmueble de referencia es de forma pública, continua, pacífica y de buena fe, desde el momento que se adquirió el inmueble se realizaron pagos al Municipio de Tlalnepantla, debido a que el inmueble de referencia se ha poseído por GUADALUPE GRACIELA ORTEGA MARURI durante siete años con las condiciones exigidas por la legislación sustantiva en la materia en forma pública, continua, pacífica y de buena fe a título de dueña, es por lo que se promueve juicio de usucapión en contra de la CONSTRUCTORA TULPA S.A. inscrita en el Folio real electrónico 00320004, quien aparece como titular registral del respectivo lote asimismo, y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita, emplácese a la demandada CONSTRUCTORA TULPA S.A. Y EL C. CARLOS AGUIRRE DURÁN, a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de éste Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la

demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día catorce de noviembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERIKA CASTILLO CABALLERO.-RÚBRICA.

469.-1, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

En los autos del expediente número 773/2010, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de QUIROZ NAVA MARIA DEL CARMEN y DEL ANGEL HERRERA PEDRO, la Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil Interina de la Ciudad de México, Maestra Norma Alejandra Muñoz Salgado, por proveídos de fechas catorce de diciembre y diecisiete de noviembre ambos del año pasado, con fundamento en los artículos 570, 573, 574, 575 y demás relativos de Código de Procedimientos Civiles se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, el bien consistente en el DEPARTAMENTO DE INTRES SOCIAL NÚMERO 003 DEL EDIFICIO "C" DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "LOMAS DE ECATEPEC", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, es postura legal la que cubra la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100M.N.), para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiéndose publicar los edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de éste Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas y en el periódico "Milenio", se señalan las ONCE HORAS DEL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA. Tomando en consideración que el bien materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado gírese exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado de cumplimiento y realice las publicaciones de los edictos respectivos que la legislación de la entidad establezca, facultando al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de lo ordenado.- Conste.-Doy fe.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSALIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

629.-13 y 23 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SRIA. "B".

EXP-106/14.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de catorce diciembre del año dos mil diecisiete relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MÉXICO, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO NUMERO F/253936 EN CONTRA DE YEBRA RIVAS LETICIA MARCELINA LA C. Juez Cuarto de lo Civil señalo AUDIENCIA DE REMATE en pública subasta de PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble hipotecado ubicado en AREA PRIVATIVA CUARENTA Y TRES "D", DEL LOTE CONDOMINIAL CUARENTA Y TRES, DE LA MANZANA OCHENTA Y DOS, Y LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTES, DEL

CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DEL VALLE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, se señalan las TRECE HORAS DEL DIA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su debida publicación por dos veces en el tablero de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal hoy Ciudad de México, así como en el periódico "EL BASTA" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entra la última y la fecha de audiencia igual termino.

Así como en la puerta del Juzgado respectivo en los sitios de costumbre así como en el periódico de mayor circulación en esa localidad.-SE CONVOCAN POSTORES.- Ciudad de México, a 10 de enero del año 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. TERESA DE JESUS BARRAGAN MENDEZ POR MINISTERIO DE LEY.-RÚBRICA.

639.-13 y 23 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

Se le hace saber que en el expediente número 789/2015 relativo al JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, que promueve CARLOS ROSAS VILLEGAS en contra de ALFONSO GÓMEZ PEÑA, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, por auto de seis de diciembre de dos mil diecisiete se ordenó notificar a GABRIELA MARIA GUADALUPE GÓMEZ PEÑA, VICTORIA MARIA DE LA PAZ GÓMEZ PEÑA y OLIVIA GÓMEZ PEÑA a través de EDICTOS, el proveído de nueve de agosto de dos mil diecisiete, que a la letra dice:

Visto el escrito de cuenta presentado por CARLOS ROSAS VILLEGAS, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 5.153 del Código Civil, mediante notificación personal en el domicilio que se señala ubicado en Calles de Venustiano Carranza número 708, Colonia Altamirano, Toluca, México, hágase saber a los copropietarios GABRIELA MARIA GUADALUPE, VICTORIA MARIA DE LA PAZ Y OLIVIA de apellidos GÓMEZ PEÑA, que se les concede el plazo de OCHO DIAS, para que manifieste si es o no su deseo de ejercitar el derecho del tanto sobre el Inmueble, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se procederá a la siguiente etapa. Por lo que se ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber a GABRIELA MARIA GUADALUPE GÓMEZ PEÑA, VICTORIA MARIA DE LA PAZ GÓMEZ PEÑA y OLIVIA GÓMEZ PEÑA que deberán presentarse dentro del plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; fijándose además, en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el llamamiento a juicio, apercibidas que si pasado el término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio a la siguiente etapa, haciéndole las ulteriores notificaciones por Boletín Judicial que se publica diariamente en este Juzgado.- Toluca, México; a quince de diciembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

456.-1, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

A: LORENA TAMEZ GARCIA.

En los autos del expediente 170/13, relativo al Proceso ORDINARIO CIVIL, acción reivindicatoria promovido por HERMINIA BANDA GRACIA y JOSE EDUARDO TAMEZ BANDA, demanda de LORENA TAMEZ GARCIA y ADRIANA GONZALEZ GONZALEZ, las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada en el sentido de que el bien inmueble antes descrito se declare que mis poderdantes son los únicos y legítimos propietarios, lo cual se acredita mediante copias certificadas constantes de 64 fojas impresas por una sola de sus caras, emitidas por la Registradora de la Propiedad del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrita a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, documento mediante el cual la C. HERMINIA BANDA GRACIA ACREDITA FEHACIENTEMENTE LA PERSONALIDAD CON LA ACTUO EN EL PRESENTE JUICIO LA CUAL OBRA A FOJA 10, las cuales se anexan a la presente demanda, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA CONSTANTES DE SIETE FOJAS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA RELATIVO A LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE EDUARDO TAMEZ GARCIA, EXPEDIENTE 182/2008, DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, EN ATENCIÓN DE QUE EL DESCENDIENTE JOSE EDUARDO TAMEZ BANDA FUE DECLARADO COMO ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA DE DICHA SUCESIÓN, EL CUAL SE ADJUDICA EL CINCUENTA POR CIENTO QUE EN COPROPIEDAD CON LA SEÑORA HERMINIA BANDA GRACIA PERTENECE AL AUTOR DE LA REFERIDA SUCESIÓN, documento que se anexa a la presente demanda para que surtan sus efectos legales a que haya lugar, BIEN INMUEBLE AQUÍ DESCRITO, CONSTANTE DEL DEPARTAMENTO NUMERO SEIS, UBICADO EN EL EDIFICIO NOVENTA Y SEIS "F", CALLE BOULEVARD DE LA HACIENDA, construido en el lote cincuenta y uno, manzana veintisiete, Fraccionamiento Villas de la Hacienda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual tiene un área privada de cuarenta y cinco metros sesenta y seis decímetros cuadrados y consta de sala, comedor, cocina, baño, dos recámaras y patio de servicio, con las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE: en tres metros diez centímetros en recámara colindando con lindero; AL NOROESTE: un metro setenta y cinco centímetros en recámara colindando con vacío, AL SUROESTE: dos metros noventa y cinco centímetros en recámara colindando con vacío, AL NOROESTE: tres metros quince centímetros con recámara colindando con vacío, AL NOROESTE: un metro sesenta centímetros en recámara colindando con vacío, AL NOROESTE: dos metros noventa centímetros en sala colindando con acceso y vacío, AL NOROESTE: seis metros veinte centímetros en sala comedor colindando con sala comedor y patio del departamento número cinco, AL SURESTE: cuatro metros treinta y cinco centímetros en comedor, cocina y patio colindando con lindero, AL SUROESTE: un metro sesenta y cinco centímetros en patio de servicios colindando con vacío, AL SURESTE. Tres metros cincuenta centímetros en recámara colindando con vacío, ARRIBA en superficie con azotea, ABAJO en su superficie con departamento número dos, INDIVISO.- DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO, inscrito en el Registro de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 488, volumen 744, libro primero, sección primera, de fecha 21 de octubre de 1986, el cual fue adquirido pro-indiviso y por partes iguales en copropiedad por los señores EDUARDO TAMEZ GARCIA y HERMINIA BANDA GRACIA. II.- La desocupación y entrega física y material por parte de la demandada, en forma inmediata en términos de la Ley del bien inmueble ya descrito y materia de la presente litis, a favor de mis poderdantes por conducto de la suscrita en mi carácter de su apoderada. III.- La entrega real de los frutos y accesorios que dicho inmueble haya recibido a la fecha en mi favor, con todo lo que de hecho y por

derecho me corresponde dentro de las medidas y colindancias multicitadas. IV.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.. Argumento como hechos: 1.- Tal y como lo acredito con los documentos base de la acción en atención que el descendiente JOSE EDUARDO TAMEZ BANDA, fue declarado único y universal heredero y albacea de la sucesión de EDUARDO TAMEZ GARCIA, con los cuales queda acreditado plenamente de la procedencia de la acción intentada. II.- La ahora demandada ADRIANA GONZALEZ GONZALEZ ocupa el inmueble motivo del presente juicio sin consentimiento de mis poderdantes argumentando que la se encuentra en posesión de dicho bien por que la señora LORENA TAMEZ GARCIA se lo rento, quien se ostenta como propietaria. III.- Es por ello que me veo en la necesidad de ejercitar la presente acción reivindicatoria. Ignorando el domicilio de la codemandada LORENA TAMEZ GARCIA, mediante proveído de fecha uno de agosto de dos mil diecisiete, el Juez del conocimiento ordenó emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por TRES 3 VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de que surta efectos la última publicación apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que los represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la ubicación donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Dado en la Ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, a los día once días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-DOY FE.-AUTO DE FECHA UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE PILAR TORRES MIRANDA.-RÚBRICA.
 253-A1.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1055/2016.
 JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION.
 ACTOR: PETRA BAHENA HURTADO.
 DEMANDADO: MARIA DEL PILAR MEJIA DE VACA Y ALBERTO GARDUÑO PINEDA.,

PETRA BAHENA HURTADO, promoviendo por su propio derecho juicio especial sumario de usucapición, reclamando las siguientes prestaciones: A.- La declaración JUDICIAL QUE DETERMINE POR MEDIO DE SENTENCIA FIRME A LA SUSCRITA COMO LEGAL POSEDORA Y PROPIETARIA POR USUCAPION DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE FRANCISCO VILLA, MANZANA 16, LOTE 13, COLONIA GENERAL MELCHOR MUZQUIZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, con una superficie aproximada de 300 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias, AL NORESTE TREINTA METROS CON LOTE DOCE, AL SURESTE: DIEZ METROS CON LOTE TREINTA Y OCHO, AL SUROESTE: TREINTA METROS CON LOTE CATORCE, AL NOROESTE: DIEZ METROS CON CALLE GENERAL FRANCISCO VILLA, En virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor, por las razones hechas y preceptos legales que más adelante se invocaran B.- Como consecuencia al punto anterior, se ordene procedente la acción de usucapición intentada, ordenando a quien corresponda la protocolización ante notario público y su debida inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. C.- El pago de Gastos y Costas que el presente juicio origine. Con fecha 22 DE JUNIO

DE 1984, CELEBRO CONTRATO DE COMPRAVENTA CON EL SEÑOR ALBERTO GARDUÑO PINEDA, CON LA SEÑORA MARIA DEL PILAR MEJIA DE VACA, RESPECTO DEL INMUEBLE, ubicado en CALLE FRANCISCO VILLA, MANZANA 16, LOTE 13, COLONIA GENERAL MELCHOR MUZQUIZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, C.P. 55240, CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS YA MENCIONADAS, en fecha 7 de DICIEMBRE DE 2008, celebró contrato de compraventa con EL SEÑOR ALBERTO GARDUÑO PINEDA, me entrego la posesión física jurídica y material, del inmueble materia del presente juicio a los que suscriben con lo que se acredita con el contrato DE COMPRAVENTA, es por ello que he venido poseyendo el inmueble en calidad de dueña, ejerciendo actos públicos de dominio sobre el inmueble materia de este juicio, ya que ha sido de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente, y ha sido con el carácter de propietarios, y que actualmente me encuentro pagando todos los pagos. Se hace saber a MARIA DEL PILAR MEJIA DE VACA Y ALBERTO GARDUÑO PINEDA, que deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación además de lo anterior el Secretario deberá fijar en los estrados de este Recinto Judicial una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en los términos que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

PUBLIQUESE EL PRESENTE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL; SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

673.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente 75/2017 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de AGUIRRE AVILA RODRIGO, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones 1).- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Crédito y Constitución de garantía hipotecaria, base de la acción. 2).- El pago de 118.0100 (CIENTO DIECIOCHO PUNTO CARO CIEN) Veces el Salario Mínimo Mensual en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda y de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona da como resultado la cantidad de \$262,031.29 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y UN PESOS 29/100M.N.), de acuerdo al documento. 3).- El pago de intereses Ordinarios, al tipo pactado en el basal desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. 4).- El pago de los intereses moratorios, al tipo pactado en el basal desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. 5).- La declaración judicial que emita su señoría en el sentido de hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida a favor de mi

representada, en el contrato base de la acción, únicamente para el caso de que la parte demandada no cumpla con su obligación de pago de la totalidad del adeudo y sus accesorios, previo requerimiento que se haga al respecto. 6).- El pago de gastos y costas procesales que se generen por la tramitación del presente juicio. Manifestando los siguientes HECHOS: 1.- El 16 de MAYO de 2012, el C. AGUIRRE AVILA RODRIGO celebro con mi representada un CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, bajo la Escritura Pública número 2,076, documento por el cual se otorgó a la parte demandada un crédito por un monto equivalente a 129.1302 (CIENTO VEINTINUEVE PUNTO MIL TRESCIENTOS DOS) VECES SALARIO MINIMO MENSUAL, la cual se obligó y acepto que el saldo del crédito se ajustaría cada vez que se modificara el salario mínimo incrementándolo en la misma proporción en que en que aumente el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Para obtener el salario mínimo Mensual, el salario mínimo diario se multiplica por treinta punto cuatro. 2.- En la cláusula NOVENA DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", las partes acordaron el importe del crédito más sus accesorios, y que el mismo se actualizaría de acuerdo a los incrementos que tenga el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, y de igual forma se estableció que la parte demandada se obligó a que realizaría las amortizaciones del pago del crédito mediante descuentos de su salario integrado y de acuerdo a la periodicidad en que se pague; de igual forma autorizo que su patrón a partir del día siguiente al que recibiera el aviso de Retención de descuentos que girara el INFONAVIT empezaría a realizar los descuentos de su salario; de igual forma se pactó la estipulación marcada con la letra B en el párrafo dos de la misma cláusula que para el caso de que el hoy demandado no contare con una relación laboral, se obligaba a realizar los pagos de las amortizaciones en los plazos y por los montos establecidos en dicha estipulación, por su parte mi representada se obligó a traducir los abonos en múltiplos de Salario Mínimo mensual vigente durante el periodo al que corresponda la amortización. Asimismo las partes pactaron respecto que las amortizaciones que hiciera la parte demandada, se aplicarían primero a cubrir el interés diario ordinario sobre el saldo del crédito otorgado y una vez cubierto, el remanente de dicho pago se aplicaría a la amortización del crédito, hecho de que se acredita con el certificado de adeudos que se acompaña al presente como Anexo 3 en donde se aprecia el comportamiento y aportaciones realizadas por el hoy demandado así como el destino de las mismas. 3.- Aunado a lo anterior es importante hacer notar a su Señoría que mi contraria dejó de cumplir con su obligación de realizar sus pagos de manera oportuna y cierta desde el 31 DE ENERO DE 2016, motivo por el cual me veo en la necesidad de hacer efectivo el pago por esta vía. Lo anterior se comprueba con el Certificado de Adeudo que se exhibe en esta demanda como Anexo 3 y por lo tanto, se deben de declarar procedentes las prestaciones reclamadas al demandado. 4.- Las partes en el acto jurídico que da origen a las prestaciones reclamadas pactaron que el crédito otorgado causaría desde su creación una tasa de interés ordinario inicial del 9.5% (SEIS PUNTO SESENTA) por ciento inicial anual sobre saldos insolutos, siendo que dichos intereses comenzaron a causarse a partir de la fecha de disposición del crédito otorgado. 5.- Asimismo las partes acordaron en la DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", que en caso de que el hoy demandado dejare de cubrir por causas imputables a él, las amortizaciones del crédito otorgado, pagaría un interés moratorio que se calculara aplicando la tasa

anual de interés moratorio sobre el saldo de capital por el tiempo que dure la mora en el pagos de dichas amortizaciones; así pues será la tasa resultante de sumar, la tasa anual del 4.2% y la tasa anual de interés ordinario que sea aplicable, conforme a lo estipulado en la Carta de condiciones Financieras Definitivas del Crédito, del contrato que nos ocupa, desde el momento del incumplimiento de cualquiera de las formas pactadas y el mismo que se traducirá en múltiplos de salario mínimo mensual vigente durante todo el tiempo al que corresponda la omisión. 6.- En la cláusula DECIMA QUINTA DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, se estableció que la parte demandada se obligó para el caso de darse los supuestos a gozar de las prórrogas a que se refieren los artículos cuarenta y uno y cincuenta y uno de la LEY DE INFONAVIT, a dar aviso por escrito al instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de prestar sus servicios, acompañando a la solicitud copia del aviso de baja y copia de la baja del seguro social o cualquier otro documento que acredite lo anterior, sin que hasta el momento haya cumplido con dicho aviso de prórroga de pago, por lo que se entiende que la parte demandada no se encuentra gozando de una suspensión o impedimento justificado para realizar los pagos en las formas y fechas pactadas para ello. 7.- En la cláusula DECIMA OCTAVA DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", las partes pactaron que mi mandante con cargo al monto del crédito otorgado, constituya una protección contra daños en la vivienda materia de la garantía hipotecaria que cubra los riesgos de incendio, terremoto e inundación, a favor de mi representada y el gasto de dicho seguro se capitalizara al monto del crédito otorgado durante su vigencia, ya que esta protección estará presente por todo el tiempo en que permanezcan insolutos los adeudos a favor del INFONAVIT. 8.- En la cláusula VIGESIMA PRIMERA DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", el demandado convino que el "INFONAVIT" podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de notificación o aviso previo al trabajador, ni de declaración judicial previa, el plazo para el pago del Crédito Otorgado y exigir el pago total de Capital, los intereses devengados e insolutos y las demás cantidades que deban pagárseles en los términos de este contrato si: 1).- El "TRABAJADOR" no realice puntual e íntegramente, por causas imputables a él, 2 (dos) pagos consecutivos, o 3 (tres) no consecutivos en el curso de 1 (uno) año de las amortizaciones del Saldo de Capital y de los demás adeudos que tuviere, salvo en el caso en que le hubiese sido otorgada la prórroga prevista en este contrato. Sin perjuicio de lo antes estipulado el "INFONAVIT" podrá así mismo requerir al TRABAJADOR el pago de las amortizaciones mensuales omisas más intereses moratorios en los términos convenidos en este instrumento, así como los gastos de cobranza que se causaren 9.- Es el caso de que la parte demandada incumplió más de dos pagos consecutivos mensuales, tampoco dio aviso por escrito en el caso de que cambie de patrón o deje de percibir su salario por cualquier causa. Tampoco ha pagado el predio y agua de acuerdo al documento base de la acción, no obstante que ha sido requerida de manera extrajudicial de acuerdo al documento privado de requerimiento de pago que se agrega a esta demanda como Anexo 4. TESIS JURISPRUDENCIAL DE LA NOVENA EPOCA, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION EN SU GACETA XIV, JULIO 2001, TESIS:

PRIMERA/ J.35/2001, PAGINA 110 DEL RUBRO SIGUIENTE: CONTRATO DE CREDITO VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL. SU AVISO POR ESCRITO AL ACREDITADO NO CONSTITUYE UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE DICHA ACCION, SI ELLO NO FUE PUNTO EXPRESAMENTE CONVENIDO POR LAS PARTES EN LA ESTIPULACION RELATIVA A LAS ACAUSAS QUE LO MOTIVARON. 10.- Las partes convinieron que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en constituir hipoteca sobre el inmueble de su propiedad ubicado EN LA VIVIENDA NUMERO 2988, DEL LOTE NUMERO 9, DE LA MANZANA XIX, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "RANCHO SAN JUAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, por lo cual es procedente que se condene al remate de dicha garantía en caso de que la parte demandada no realice el pago. 11.- Ahora bien, el suscrito he realizado gestiones extrajudiciales para requerir el pago de las mensualidades adeudadas, así como otros lugares para el pago distintos al que se pactó en el contrato base de la acción, hecho que se acredita mediante la documental consistente en el requerimiento de pago de fecha 10 DE DICIEMBRE DE 2016 que se anexa a la presente como ANEXO 4, sin que hasta el momento dicha demandada haya cubierto los adeudos que tiene con mi apoderada, es por ello que me veo en la necesidad de demandar por la presente vía. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a AGUIRRE AVILA RODRIGO, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen, por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial y se le tendrá por contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra. Toluca, México a veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

676.-14, 23 y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

Se hace saber a

Quien represente a UNIÓN DE CRÉDITO, AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL DE ATLACOMULCO, S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 1085/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción de Hipoteca, PEDRO ROSAS DE LA VEGA, demanda de la UNIÓN DE CRÉDITO, AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL DE

ATLACOMULCO, S.A. DE C.V. en el cual funda en su escrito las siguientes prestaciones y hechos:

- A) Que mediante sentencia definitiva se decrete la cancelación y tildación del gravamen, que obra en consecuencia de la apertura de crédito de habitación o avío susceptible de descuento, otorgado al suscrito Pedro Rosas de la Vega, bajo la partida número 1, volumen 2, de fecha 27 de agosto de 1986, por el tenedor del Instituto de la Función Registral de la Propiedad de Texcoco, Estado de México.
- B) Que mediante sentencia judicializada se decrete la liberación del gravamen que subsiste por concepto de hipoteca del bien inmueble propiedad del promovente.
- C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio

Hechos

- 1) En fecha 22 de noviembre de 1993, celebre contrato de apertura de Crédito de la habitación o avío susceptible de descuento, con el director General de la C.V, y/o Representante Legal de Nacional Financiera Banca de Fomento Designado en los sucesivo como Nafin, respecto de la casa habitación del inmueble ubicado en la avenida Juárez, numero setenta y dos, del Barrio de San Francisco Jolalpan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte; 56.82 metros colinda con José de la Torre y otros, al sur; 58.63 metros con Tiburcio Espinoza, al oriente; 111.32 metros con camino, al poniente; 112.00 metros con Francisco de la Rosa. Con una superficie total de 6,307 metros cuadrados, que ampara la escritura pública inscrita bajo la apartida número 267, volumen 115, libro 1, sección 1, de fecha 13 de julio de 1988, del cual dicho contrato se realizó con una duración de treinta y seis meses el cual concluye con la última fecha de amortización tal como se lo estipula la cláusula cuarta del presente instrumento, cuyo acto se demuestra con contrato que se anexa en original al presente escrito.
- 2) El veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se inscribió en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, el inmueble.
- 3) En base a la cláusula sexta del contrato, el lugar de pago es el ubicado en lote 6 manzana 13 en el parque industrial de Atlacomulco, Estado de México; y pactándose por las partes el plazo de treinta y seis meses del crédito otorgado.
- 4) El Contrato de Apertura de Crédito de Habitación o Avío Susceptible de Descuento ante Nacional Financiera, Banca de Fomento, como designado Nafin. El objeto del crédito fue para inversión en compra de ganado, de dicho crédito el suscrito pago la cantidad de \$97,123.30 (Noventa Y Siete Mil Ciento Veintitrés Pesos Con Treinta Centavos M/N 00/100).

Y en razón de que no fue posible la localización del domicilio de la UNIÓN DE CRÉDITO, AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL DE ATLACOMULCO, S.A DE C.V., se ordenó en términos de los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplazarle, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del

presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado.-Atlacomulco, México, nueve de febrero de dos mil dieciocho. DOY FE.-Validación del edicto. Acuerdo de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018).- Funcionario: licenciada en Derecho ROSA ILIANA RODRIGUEZ ZAMUDIO. Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

650.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, dictado en el expediente 860/2016 que se tramita en este Juzgado relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por SANDRA ROBLEDOS GUZMAN en su carácter de apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MARIA ALEJANDRA DE IBARRA MARTINEZ, se ordenó emplazar a la demandada a través de edictos haciéndole de su conocimiento que la parte actora reclama las siguientes prestaciones: I. El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Crédito y Constitución de garantía hipotecaria, base de la acción. II. El pago de 208.7850 (DOSCIENTOS OCHO PUNTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA) Veces el Salario Mínimo Mensual en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda y de acuerdo al salario mínimo general vigente en la zona da como resultado la cantidad de \$463,589.55 (cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 55/100 M.N), de acuerdo al documento. III. El pago de los intereses Ordinarios y Moratorios los cuales suma la cantidad de 3.0270 (TRES PUNTO CERO DOSCIENTOS SETENTA), Veces el Salario Mínimo Mensual que a la prestación de esta demanda suma la cantidad de \$6,721.19 (SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 19/100 M.N), más los que se sigan generando hasta la total conclusión del presente asunto, a razón de la tasa pactada en el basal, mismo que se liquidará en ejecución de sentencia; IV. La declaración judicial que emita su señoría en el sentido de hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida en favor de mi representada, en el contrato base de la acción, únicamente para el caso de que la parte demandada no cumpla con su obligación de pago de la totalidad del adeudo y sus accesorios, previo requerimiento que se haga al respecto; V. El pago de gastos y costas procesales que se generen por la tramitación del presente juicio; basándose en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1. El 29 de febrero de 2012, la C. MARIA ALEJANDRA DE IBARRA MARTINEZ celebó con mi representada un CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, ante el Lic. Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público de la Notaria Publica Número 162 del Estado de México, bajo la Escritura Pública número 749, documento por el cual se otorgó a la parte demandada un crédito por un monto equivalente a 184.8446 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO OCHO MILCUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS) VECES SALARIO MINIMO MENSUAL, la cual se obligó y acepto que el saldo del crédito se ajustara cada vez que se modificara el salario mínimo

incrementándolo en la misma proporción en que aumente el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Para obtener el salario mínimo mensual, el salario mínimo diario se multiplica por treinta punto cuatro; 2. En la cláusula NOVENA de la carta de "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA" las partes acordaron el importe del crédito más sus accesorios, y que el mismo se actualizaría de acuerdo a los incrementos que tenga el salario mínimo Vigente en el Distrito Federal, y de igual forma se estableció que la parte demandada se obligó a que realizará las amortizaciones del pago del crédito mediante descuentos de su salario integrado y de acuerdo a la periodicidad en que se pague; de igual forma autorizo que su patrón a partir del día siguiente a realizar los descuentos de su salario; de igual forma se pactó la estipulación marcada con la letra B en el párrafo dos de la misma cláusula que para el caso de que el hoy demandado no contare con una relación laboral, se obligaba a realizar los pagos de las amortizaciones en los plazos y por los montos establecidos en dicha estipulación, por su parte mi representada se obligó a traducir los abonos en múltiplos de salario mínimo mensual vigente durante el periodo al que corresponda la amortización; 3. Aunado a lo anterior es importante hacer notar a su señoría que mi contraria dejó de cumplir con su obligación de realizar sus pagos de manera oportuna y cierta por lo cual la fecha en que incurrió en mora es 30 de junio de 2016, motivo por el cual me veo en la necesidad de hacer efectivo el pago por esta vía; 4. Las partes en el acto jurídico que da origen a las prestaciones reclamadas pactaron que el crédito otorgado causaría desde su creación una tasa de interés ordinario inicial del 9.0% (NUEVE PUNTO CERO) por ciento inicial anual, sobre saldos insolutos, siendo que dichos intereses comenzaron a causarse a partir de la fecha de disposición del crédito otorgado; 5. Asimismo las partes otorgaron en la de la carta de "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", que en caso de que el hoy demandado dejare de cubrir por causas imputables a él, las amortizaciones del crédito otorgado pagara un interés moratorio que se calculara aplicando la tasa anual de interés moratorio sobre el saldo de capital por el tiempo que dure la mora en los pagos de dichas amortizaciones; así pues será la tasa resultante de sumar, la tasa anual del 4.2% y la tasa anual de interés ordinario que sea aplicable, conforme a lo estipulado en la carta de condiciones financieras definitivas del crédito del contrato que nos ocupa, desde el momento del incumplimiento de cualquiera de las formas pactadas y el mismo que se traducirá en múltiplos de salario mínimo mensual vigente durante todo el tiempo al que corresponda la omisión; 6. En la cláusula DECIMA QUINTA de la carta de "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, se estableció que la parte demandada se obligó para el caso de darse los supuestos a gozar de las prórogas a que se refieren los artículos cuarenta y uno y cincuenta y uno de la LEY DE INFONAVIT, a dar aviso por escrito al instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de prestar sus servicios, acompañando a la solicitud copia del aviso de baja y copia de la baja del seguro social o cualquier otro documento que acredite lo anterior, sin que hasta el momento haya cumplido con dicho aviso de prórroga de pago, por lo que se entiende que la parte demandada no se encuentra gozando de una suspensión o impedimento justificado para realizar los pagos en las formas y fechas pactadas para ello; 7. En la cláusula DECIMA OCTAVA de la carta de "CONDICIONES GENERALES

DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", las partes pactaron que mi mandante con cargo al monto del crédito hipotecaria que cubra los riesgos de incendio, terremoto e inundación, a favor de mi representada y el gasto de dicho seguro se capitalizara al monto del crédito otorgado durante su vigencia, ya que esta protección estará presente por todo el tiempo en que permanezcan insolutos los adeudos a favor del INFONAVIT; 8. En la cláusula VIGESIMA PRIMERA de la carta de "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", el demandado convino que el INFONAVIT podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de notificación o aviso previo al Trabajador ni de declaración judicial previa, el plazo para el pago del Crédito Otorgado, y exigir el pago total de Capital, los intereses devengados e insolutos y las demás cantidades que deban pagárseles en los términos de este contrato; 9. Es el caso que la parte demandada incurrió en mora es desde el 30 DE JUNIO 2016, como se demuestra con el certificado de adeudos que se acompaña, cabe hacer mención que la demandada no ha acreditado a mi mandante haber solicitado una prórroga de pago hecho por el cual la parte demanda tenía la obligación de cubrir los pagos mencionados, lo cual no sucedió, hecho suficiente para instaurar la presente por el incumplimiento de pago acordado en el documento basal; 10. Es el caso de que la parte demandada incumplió más de dos pagos consecutivos mensuales, tampoco dio aviso por escrito en el caso de que cambie de patrón o deje de percibir su salario por cualquier causa. Tampoco ha pagado el predio y agua de acuerdo al documento base de la acción, no obstante que ha sido requerida de manera extrajudicial de acuerdo al documento privado de requerimiento de pago que se agrega a esta demanda como anexo 4; 11. Las partes convinieron que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en constituir hipoteca sobre el inmueble de su propiedad ubicado en LA VIVIENDA PUBLICA O CONDOMINIO NUMERO 3752, MANZANA XXIV, LOTE 14, DEL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO DENOMINADO "RANCHO SAN JUAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, por lo cual es procedente que se condene al remate de dicha garantía en caso de que la parte demandada no realice el pago; 12. Ahora bien, el suscrito he realizado gestiones extra judiciales para requerir el pago de las mensualidades adeudadas, así como otros lugares para el pago distintos al que se pactó en el contrato base de la acción, hecho que se acredita mediante la documental consistente en el requerimiento de pago de fecha 31 DE OCTUBRE DE 2016 que se anexa a la presente como anexo 3, sin que hasta el momento dicha demandada haya cubierto los adeudos que tiene con mi apoderada, es por ello que me veo en la necesidad de demandar por la presente vía. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad; con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aun las personales se le harán por Lista y Boletín Judicial. Se fija además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, el seis de diciembre de dos mil diecisiete. DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete para los efectos y fines legales a que haya lugar.-SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. FLOR DE MARIA CAMACHO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

678.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente 745/2016 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de FRANCISCO JULIAN ITURBE ESQUIVEL, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: 1).- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Crédito y Constitución de garantía hipotecaria, base de la acción. 2).- El pago de 196.0390 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO TRECIENTOS NOVENTA) Veces el Salario Mínimo Mensual en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda y de acuerdo al salario mínimo general vigente en la zona da como resultado la cantidad de SUERTE_PRINCIPAL_EN_PESOS_PRESTACIONES., de acuerdo al documento. 3).- El pago de los intereses Ordinarios los cuales suman la cantidad de 18.8880 (DIECIOCHO PUNTO OCHO MIL OCHOCINTOS OCHENTA) Veces el Salario Mínimo Mensual que a la presentación de esta demanda suma la cantidad de \$41,939.21 (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.), más los que se sigan generando hasta la total conclusión del presente asunto, a razón de la tasa pactada en el basal, mismo que se liquidaran en ejecución de sentencia. 4).- El pago de los intereses moratorios, al tipo pactado en el basal desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. 5).- La declaración judicial que emita su señoría en el sentido de hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida en favor de mi representada, en el contrato base de la acción, únicamente para el caso de que la parte demandada no cumpla con su obligación de pago de la totalidad del adeudo y sus accesorios, previo requerimiento que se haga al respecto. 6).- El pago de gastos y costas procesales que se generen por la tramitación del presente juicio. Se funda la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: H E C H O S 1.- El 22 (veintidós) de mayo de 2013 FECHA_DE_OTORGAMIENTO_HECHO_1., el C. NOMBRE DEL DEMANDADO celebro con mi representada un CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, ante el Maestro en Derecho Franklin Libien Kai, Notario Público número 68 (sesenta y ocho) del Estado de México, bajo la Escritura Pública número 10,704 (diez mil setecientos cuatro), acto jurídico que ha quedado debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el Folio Electrónico 00232847 Como consta en el documento que se anexa como base de la acción como Anexo 2. Documento por el cual se otorgo a la parte demandada un crédito por un monto equivalente a 180.0 (CIENTO OCHENTA) veces el salario mínimo mensual. El C. FRANCISCO JULIAN ITURBE ESQUIVEL se obligó y acepto que el saldo del crédito se ajustaría cada vez que se modificara el salario mínimo incrementándolo en la misma proporción en que en que aumente el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Para obtener el salario mínimo Mensual, el salario mínimo diario se multiplica por treinta punto cuatro. 2.- En la cláusula NOVENA DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA",

las partes acordaron el importe del crédito más sus accesorios, vigente en el Distrito Federal, y de igual forma se estableció que la parte demandada se obligó a que realizaría las amortizaciones del pago del crédito mediante descuentos de su salario integrado y de acuerdo a la periodicidad en que se pague; de igual forma autorizo que su patrón a partir del día siguiente al que recibiera el aviso de Retención de descuentos que girara el INFONAVIT empezaría a realizar los descuentos de su salario; de igual forma se pacto la estipulación marcada con la letra B en el párrafo dos de la misma cláusula que para el caso de que el hoy demandado no contare con una relación laboral, se obligaba a realizar los pagos de las amortizaciones en los plazos y por los montos establecidos en dicha estipulación, por su parte mi representada se obligó a traducir los abonos en múltiplos de Salario Mínimo mensual vigente durante el periodo al que corresponda la amortización. Asimismo las partes pactaron respecto que las amortizaciones que hiciera la parte demandada, se aplicarían primero a cubrir el interés diario ordinario sobre el saldo del crédito otorgado y una vez cubierto, el remanente de dicho pago se aplicaría a la amortización del crédito, hecho que se acredita con el certificado de adeudos que se acompaña al presente como Anexo III en donde se aprecia el comportamiento y aportaciones realizadas por el hoy demandado así como el destino de las mismas. 3.- Aunado a lo anterior es importante hacer notar a su Señoría que mi contraria dejó de cumplir con su obligación de realizar sus pagos de manera oportuna y cierta por lo cual la fecha en que incurrió en mora es FECHA_EN_QUE DEJO_DE_PAGAR_HECHO_3.5, motivo por el cual me veo en la necesidad de hacer efectivo el pago por esta vía. 4.- Las partes en el acto jurídico que da origen a las prestaciones reclamadas pactaron que el crédito otorgado causaría desde su creación una tasa de interés ordinario inicial del 9.0% (NUEVE PUNTO CERO) por ciento inicial anual, sobre saldos insolutos, siendo que dichos intereses comenzaron a causarse a partir de la fecha de disposición del crédito otorgado. 5.- Asimismo las partes acordaron en la DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", que en caso de que el hoy demandado dejare de cubrir por causas imputables a él, las amortizaciones del crédito otorgado, pagaría un interés moratorio que se calculara aplicando la tasa anual de interés moratorio sobre el saldo de capital por el tiempo que dure la mora en el pagos de dichas amortizaciones; así pues será la tasa resultante de sumar, la tasa anual del 4.2% y la tasa anual de interés ordinario que sea aplicable, conforme a lo estipulado en la Carta de condiciones Financieras Definitivas del Crédito, del contrato que nos ocupa, desde el momento del incumplimiento de cualquiera de las formas pactadas y el mismo que se traducirá en múltiplos de salario mínimo mensual vigente durante todo el tiempo al que corresponda la omisión. 6.- En la cláusula DECIMA QUINTA DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, se estableció que la parte demandada se obligó para el caso de darse los supuestos a gozar de las prórrogas a que se refieren los artículos cuarenta y uno y cincuenta y uno de la LEY DE INFONAVIT, a dar aviso por escrito al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de prestar sus servicios, acompañando a la solicitud copia del aviso de baja y copia de la baja del seguro social o cualquier otro documento que acredite lo anterior, sin que hasta el momento haya cumplido con dicho aviso de prórroga de pago, por lo que se entiende que la parte demandada no se encuentra gozando de una suspensión o impedimento justificado para realizar los pagos en las formas y fechas pactadas para ello. 7.- En la cláusula DECIMA OCTAVA DE LA CARTA DE

“CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA”, las partes pactaron que mi mandante con cargo al monto del crédito otorgado, constituya una protección contra daños en la vivienda materia de la garantía hipotecaria que cubra los riesgos de incendio, terremoto e inundación, a favor de mi representada y el gasto de dicho seguro se capitalizara al monto del crédito otorgado durante su vigencia, ya que esta protección estará presente por todo el tiempo en que permanezcan insolutos los adeudos a favor del INFONAVIT. 8.- En la cláusula VIGESIMA PRIMERA DE LA CARTA DE “CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA”, el demandado convino que el “INFONAVIT” podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de notificación o aviso previo al Trabajador, ni de declaración judicial previa, el plazo para el pago del Crédito Otorgado y exigir el pago total de Capital, los intereses devengados e insolutos y las demás cantidades que deban pagárseles en los términos de este contrato si: 1).- EL “TRABAJADOR” no realice puntual e íntegramente, por causas imputables a él, 2 (dos) pagos consecutivos, o 3 (tres) no consecutivos en el curso de 1 (uno) año, de las amortizaciones del Saldo de Capital y de los demás adeudos que tuviere, salvo en el caso en que le hubiese sido otorgada la prórroga prevista en este contrato. Sin perjuicio de lo antes estipulado el “INFONAVIT” podrá así mismo requerir al TRABAJADOR el pago de las amortizaciones mensuales omisas más intereses moratorios en los términos convenidos en este instrumento, así como los gastos de cobranza que se causaren 9.- Es el caso que la parte demandada incurrió en mora es desde el 31 de marzo del 2015, como se demuestra con el certificado de adeudos que se acompaña, cabe hacer mención que la demandada, no ha acreditado a mi mandante haber solicitado una prórroga de pago, hecho por el cual la parte demandada tenía la obligación de cubrir los pagos mencionados, lo cual no sucedió, hecho suficiente para instaurar la presente por el incumplimiento de pago acordado en el documento basal. Lo anterior se comprueba con el Certificado de Adeudo que se exhibe en esta demanda como Anexo 3 y por lo tanto, se deben de declarar procedentes las prestaciones reclamadas al demandado, ya que las mensualidades omisas son las que a continuación se señalan: El mes de diciembre de 2014. Los meses de enero a diciembre de 2015. Los meses de enero agosto de 2016. 10.- Es el caso de que la parte demandada incumplió más de dos pagos consecutivos mensuales, tampoco dio aviso por escrito en el caso de que cambie de patrón o deje de percibir su salario por cualquier causa. Tampoco ha pagado el predio y agua de acuerdo al documento base de la acción, no obstante que ha sido requerida de manera extrajudicial de acuerdo al documento privado de requerimiento de pago que se agrega a esta demanda como Anexo 4. TESIS JURISPRUDENCIAL DE LA NOVENA EPOCA, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION EN SU GACETA XIV, JULIO 2001, TESIS: PRIMERA/J.35/2001, PAGINA 110 DEL RUBRO SIGUIENTE: CONTRATO DE CREDITO VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL. SU AVISO POR ESCRITO AL ACREDITADO NO CONSTITUYE UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE DICHA ACCION, SI ELLO NO FUE PUNTO EXPRESAMENTE CONVENIDO POR LAS PARTES EN LA ESTIPULACION RELATIVA A LAS ACAUSAS QUE LO MOTIVARON. 11.- Las partes convinieron que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en constituir hipoteca sobre el inmueble de su propiedad LA VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA “A” IDENTIFICADA REGISTRALMENTE CON LA LETRA “I”, MANZANA 27 (VEINTISIETE), DEL LOTE 114 (CIENTO CATORCE) DE LA CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CALLE NAUCALPAN DE JUAREZ,

PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO BAJO LA MODALIDAD DE LOTES CON PIE DE CASA DENOMINADO “SAN DIEGO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, por lo cual es procedente que se condene al remate de dicha garantía en caso de que la parte demandada no realice el pago. 12.- Ahora bien, el suscrito he realizado gestiones extrajudiciales para requerir el pago de las mensualidades adeudadas, así como otros lugares para el pago distintos al que se pacto en el contrato base de la acción, hecho que se acredita mediante la documental consistente en el requerimiento de pago de fecha 05 DE AGOSTO DE 2016 que se anexa a la presente como ANEXO 4, sin que hasta el momento dicha demandada haya cubierto los adeudos que tiene con mi apoderada, es por ello que me veo en la necesidad de demandar por la presente vía.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a FRANCISCO JULIAN ITURBE ESQUIVEL, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial y se le tendrá por contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra. Toluca, México a cinco de octubre del año dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

677.- 14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto

de veintidós de enero del dos mil dieciocho, dictado en el expediente 334/2016, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENTE, promovido por ERIKA AGUIRRE COBOS, se ordenó realizar la citación al ausente ALFREDO CID DEL PRADO GOMEZ por medio de edictos, fundando su solicitud en los siguientes hechos: 1.- En el año de mil novecientos noventa y uno, inicie una relación de noviazgo, con ALFREDO CID DEL PRADO GÓMEZ y en el año mil novecientos noventa y dos formamos una familia, estableciendo nuestro domicilio familiar el ubicado en Segunda Privada Adolfo López Mateos, número 127 San Luis Mextepec, Zinacantepec, Estado de México. 2.- De dicha unión, procreamos tres hijos de nombres ANDREA, BRIAN Y MIRANDA DE APELLIDOS CID DEL PRADO AGUIRRE tal y como se demuestra con las actas de nacimiento que se agregan. 3.- en fecha 18 de junio de 2011,

mi concubino salió de nuestro hogar ubicado en Calle Juan Rodríguez número 2304, Manzana 33, Lote 12 del Fraccionamiento Bonanza en Metepec, Estado de México sin que a la fecha haya aparecido o lo hayamos en contado, a pesar de las inmensas búsquedas que la suscrita y todos nuestros familiares hemos efectuado, tenemos conocimiento que fue privado de su libertad ya que los secuestradores pidieron rescate, sin embargo no volvieron a llamar, por lo cual no fue posible rescatarlo, iniciando una carpeta de investigación número 201740760008811. 4.- En virtud de lo anterior vengo a solicitar la declaración de ausencia y en su momento presunción de muerte del ausente. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por el todo el tiempo del llamamiento a juicio. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veintinueve días de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintidós de enero del dos mil dieciocho.-SEGUNDO SECRETARIO, LIC. JULIA GASPAS GASPAS.-RÚBRICA.

664.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

Persona a emplazar: RODOLFO VARELA GIL.

Que en los autos del expediente 144/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSE GUZMAN MONTALVO en contra de RODOLFO VARELA GIL, tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: 1. El pago de la cantidad de \$1'035,500 (UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal en términos del contrato base de la acción. 2. El pago de los intereses moratorios generados y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo en términos de la Cláusula Cuarta del contrato base de la acción, mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia. 3. La realización de la garantía prendaria consistente en el vehículo Porsche 911 modelo 1970 6 cilindros, con número de pedimento 04 19 3440 4002067, VIN/NUM. SERIE 9110120381, cuya documentación se exhibe junto con este escrito inicial de demanda, en términos del contrato base de la acción y el artículo 7.1079 del Código Civil para el Estado de México. 4. El pago de gastos y costas que el presente juicio genere. Prestaciones que se sustentan en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS: El ocho de febrero de dos mil dieciséis, RODOLFO VARELA GIL en calidad de deudor y el suscrito en calidad de acreedor celebramos contrato de mutuo con garantía prendaria, ese mismo día en términos de dicho contrato el suscrito entregó la cantidad antes mencionada al hoy demandado mediante dos cheques; por su parte el deudor se obligó a pagar un interés moratorio equivalente al uno por ciento mensual, según el contrato basal se constituyó garantía prendaria para garantizar el pago total del adeudo sobre el vehículo descrito en líneas precedentes, cabe mencionar que la posesión tanto del vehículo como sus documentos que entregada al suscrito. Es menester señalar que el deudor se obligó a pagar el capital y los intereses dentro de un plazo de noventa días contados a partir del día ocho de febrero de

dos mil dieciséis, es el caso que dicho plazo feneció el día ocho de mayo de dos mil dieciséis, y al día de hoy el deudor no ha realizado pago alguno al creador pese a los múltiples requerimientos que le fueron realizados por tal motivo me veo obligado a promover el presente juicio en su contra.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a RODOLFO VARELA GIL ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

659.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 136/2018, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANTONIO ANGELES PEREZ, sobre UN INMUEBLE UBICADO EN DOMICILIO BIEN CONOCIDO CUARTA MANZANA, SIN NUMERO, POBLADO DE SAN MIGUEL DE LA VICTORIA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: En 40.00 metros con KINDER MONTESINOS 15.70, 21.00, 1.00, 20.80,14.00, 21.00, 25.00 Y 17.50 metros con camino y 23.50 y 7.70 metros con EPIFANIO GONZALEZ VILLEDA Y OFELIA GONZALEZ CRUZ; AL SUR: En 23.30 metros con EPIFANIO GONZALEZ VILLEDA Y OFELIA GONZALEZ CRUZ, 126 metros con HERMINIA GONZALEZ y 48.60 metros con CELERINO PÉREZ; Al Este: En 35.00, 22.80 Y 105.00 metros colindando con EPIFANIO GONZÁLEZ VILLEDA Y OFELIA GONZALEZ CRUZ, Al Oeste: En 15.50 metros colindando con CELERINO PÉREZ, 33.70 metros con camino y 40.00 metros con KINDER MONTESINOS, con una superficie de 15,680 mts² (quince mil seiscientos ochenta metros cuadrados). Hechos -1.- ANTONIO ANGELES PEREZ, adquirió del señor PEDRO CRUZ REYES, el inmueble ubicado en el Poblado de San Miguel de la Victoria, Municipio de Jilotepec, Estado de México, mediante contrato de compra venta celebrado en fecha diez de marzo del dos mil siete.- 2.- El inmueble tiene una superficie aproximada de 15,680 metros cuadrados.- 3.- No se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad- 4.- Desde el día diez de marzo de dos mil siete posee el inmueble citado.- 5.- El señor ANTONIO ANGELES PÉREZ se encuentra al corriente de los pagos de contribuciones.- Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).- DOY FE.-Auto: veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018).-Secretario de Acuerdos: LIC. ANDRES MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

313-A1.-20 y 23 febrero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NÚMERO 678/2016.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, en contra de ENRIQUE RUTILO GRANADOS FILORIO, expediente número 678/2016. La C. Juez dicto diversos autos que la letra dicen:-----

En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.- A sus autos el escrito de cuenta de los promoventes y copia simple que al mismo se acompaña, a quienes se les tiene por hechas las manifestaciones y precisiones, respecto de la prevención ordenada en proveído de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis; y con las mismas y el escrito inicial de demanda; se tiene por presentados a ALICIA NÚÑEZ DOMÍNGUEZ, EDGAR ARTURO GÓMEZ MARTÍNEZ y JOSÉ GUADALUPE ARRIAGA GUTIÉRREZ, en su carácter de apoderados de BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO; personalidad que se les reconoce en términos de la copia certificada del testimonio de la escritura número 82,383; de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público número 31 del Distrito Federal; por señalado domicilio para recibir notificaciones; por autorizadas las personas que indica para los mismos efectos, así como para recoger documentos y valores;... demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de ENRIQUE RUTILO GRANADOS FILORIO; las prestaciones que se indican en su escrito de demanda.- Con fundamento en los artículos 1, 29, 468, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se admite a trámite la presente demanda por la cantidad de \$490,057.85; (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 85/100 M.N.) por concepto de saldo de capital, y demás prestaciones legales, en consecuencia,... córrase traslado y emplácese al demandado para que en el término de QUINCE DIAS, produzca su contestación, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal les surtirán por Boletín Judicial;...Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ QUINCAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL LICENCIADA EVANGELINA DÍAZ ABASCAL, ante el C. Secretario de Acuerdos, LICENCIADO LUCIANO ESTRADA TORRES, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México, a veinticinco de mayo del dos mil diecisiete.- -A sus autos el escrito de cuenta, y visto el estado de los autos, se ordena emplazar al demandado ENRIQUE RUTILO GRANADOS FILORIO, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el periódico "OVACIONES",... haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS para que produzca su contestación, oponga excepciones y defensas, aporte las pruebas que tuviera, apercibida que en el caso de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a su disposición en la Secretaria de Acuerdos "B" las copias de traslado correspondientes, lo anterior con apoyo en el artículo 122 fracción II, y 271 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles;...-Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Licenciada EVANGELINA DÍAZ ABASCAL, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado LUCIANO ESTRADA TORRES, quien autoriza y da fe. Doy Fe.

Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecisiete.- - - Agréguese a su expediente el escrito de cuenta, como lo solicita elabórese los edictos ordenados en auto de fecha veinticinco de

mayo del año en curso, y póngase al disposición del ocurrente para su debida diligenciación.-Notifíquese, lo proveyó y firma la C. Juez Licenciada EVANGELINA DÍAZ ABASCAL en unión de su C. Secretario de Acuerdos Licenciado LUCIANO ESTRADA TORRES, que autoriza y da Fe.

Ciudad de México, a dieciocho de octubre del dos mil diecisiete.- Agréguese a su expediente el escrito de cuenta, como lo solicita, con fundamento en los artículos 84 y 272-G del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad de México, se aclara y regulariza el auto de fecha veinticinco de mayo del año en curso, en la parte conducente que establece "... "OVACIONES", así como en los periódicos y sitios de costumbre del municipio de n,..." para quedar "... "OVACIONES", así como el los periódicos y sitios de costumbre del municipio de Ixtapaluca,..."", aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar, ordenándose que el presente proveído forme parte integral del auto señalado con antelación;...- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Licenciada EVANGELINA DÍAZ ABASCAL, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado LUCIANO ESTRADA TORRES, quien autoriza y da fe.-Doy Fe.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

740.-20, 23 y 28 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial no Contencioso, de Inmatriculación (Información de Dominio), promovido por JORGE AGUILAR HUITRON, bajo el número de expediente 688/2017, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en LOTE TRES, MANZANA TRES, BARRIO SAN JUAN XOCHITENCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.25 METROS LINDA CON ABEL JIMÉNEZ CASILLAS; AL SUR: 5.25 METROS LINDA CON CALLE NUBE; AL ORIENTE: 25.00 METROS LINDA CON ISMAEL MANZANO; Y AL PONIENTE: 25.00 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, con una superficie total de 131.25 metros cuadrados; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con NATIVIDAD GONZALEZ ABUNDIO, en fecha 15 de diciembre de 2011, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, como lo acreditado con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, pasen a decirlo a este Juzgado.

Publicación esta que será por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 15 días de noviembre de 2017.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de noviembre de dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

131-B1.-20 y 23 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

Que en los autos del expediente número 1230/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por GRIJALVA FLORES YOLANDA, que por auto dictado en fecha seis de febrero del año dos mil dieciocho, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en el PREDIO SIN NOMBRE, SIN NUMERO BARRIO DE LA LUZ, EN EL PUEBLO DE CAÑADA DE CISNEROS, EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: EN DOS TRAMOS UNO DE 77.80 (SETENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA METROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ANGEL FUENTES MARQUEZ, JUSTIANO FUENTES VARGAS Y JUSTINA FUENTES MARQUEZ Y OTRO DE 97.00 (NOVENTA Y SIETE) METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE CRISTINA MERCADO FLORES Y CELESTINO ALMAZAN PLATA, AL SUR: EN SEIS TRAMOS DE 28.00 (VEINTIOCHO) METROS, 22.00 (VEINTIDOS) METROS, 19.00 (DIECINUEVE) METROS, 29.00 (VEINTINUEVE) METROS, 23.00 (VEINTITRES) METROS Y 20.80 (VEINTE PUNTO OCHENTA) METROS Y COLINDA CON CALLE PÚBLICA, AL ORIENTE: EN 21.50 (VEINTIUNO PUNTO CINCUENTA) METROS Y COLINDA CON CALLE PUBLICA Y AL PONIENTE: EN 14.50 (CATORCE PUNTO CINCUENTA) METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ANGEL FUENTES MARQUEZ. Con una superficie de 4,278.71 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y UN) metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en la entidad en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-SECRETARIO, M. EN D. MARIA DEL ROCIO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

314-A1.-20 y 23 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

--- CESAR ROMEO PARDO FERNANDEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 80/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en CERRADA ADOLFO LOPEZ MATEOS SIN NÚMERO, SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 metros con MAGALY NALLELY PACHECO JANDETTE, AL SUR: 12.00 metros con ENRIQUE PACHECO PEREZ, AL ORIENTE: 18.00 metros con CARITINA PEREZ LAGUNA, AL PONIENTE: 18.00 metros con CERRADA DE ADOLFO LOPEZ MATEOS, con una superficie aproximada de 216.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los trece (13) días del mes de febrero del

año dos mil dieciocho (2018).-Validación del edicto acuerdo de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) Funcionario Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN, Secretaria de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

311-A1.-20 y 23 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

- - - MA DE LOS ANGELES BONFIL VALLE, también conocida como MARIA DE LOS ANGELES BONFIL VALLE, por su propio derecho, bajo el expediente número 62/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "EL CHAPARRAL", ubicado en callejón sin nombre y sin número, Barrio de Santa María, perteneciente al Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 105 metros con María del Carmen Bonfil Valle, AL SUR: 105 metros con calle sin nombre, AL ORIENTE: 105 metros con calle sin nombre, AL PONIENTE: 105 metros con Alejandro Bonfil Valle, con una superficie aproximada de 11,025 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).-Validación del edicto acuerdo de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018).-Funcionario Licenciada Evelyn Anayely González Bautista, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

308-A1.-20 y 23 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

En los autos del expediente número 163/2018, el señor Joel Sánchez Ramírez en carácter de representante legal de la Diócesis de Atlacomulco, Asociación Religiosa, promueve Procedimiento judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de Santa María Citendeje, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 78.00 metros colinda con calle que se va a dejar para el paso comunitario, AL SUR: 80.50 metros, colinda con colinda con Delegación Municipal y la Iglesia; AL ORIENTE: 33.80 metros colinda con calle sin nombre; AL PONIENTE: 31.80 metros, colinda con calle sin nombre; con una superficie total de 2,528.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de veintiséis de enero de dos mil dieciocho, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a nueve de febrero de dos mil dieciocho.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 26 de enero de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. REBECA OLIVA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

728.- 20 y 23 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO
SUMARIO DE USUCAPIÓN CON RESIDENCIA
EN XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO
EDICTO**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE JOSÉ RAMÍREZ FIERRO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 19/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JOSÉ RAMÍREZ FIERRO.

Quien solicitó la Información de Dominio a través de las diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en calle Niño Perdido, sin número, Barrio de Santiago, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie de 146.25 m2. (ciento once punto setenta metros y colinda con (antes) Guadalupe Campos (actualmente lo posee) Carlos Campos Oropeza; al Sur 11.70 once punto setenta metros y colinda con Enrique Ramírez Sánchez; al Oriente 12.50 doce punto cincuenta metros y colinda con calle Niño Perdido y al Poniente 12.50 doce punto cincuenta metros y colinda con (antes) Vicente Ramírez León (actualmente lo posee) Jeovanni Ramírez Fierro. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 72296, de fecha diez de noviembre del dos mil diecisiete.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el ocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, con el señor Vicente Ramírez León. De igual manera, manifestó en el hecho dos de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propiedad ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, puesto que a la fecha ninguna persona ha realizado ningún acto para privarlo de la misma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-LIC. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ, ADMINISTRADORA DEL JUZGADO.-RÚBRICA.-VALIDACION. FECHA DE ACUERDO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-LIC. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ, ADMINISTRADORA DEL JUZGADO.-RÚBRICA.

727.-20 y 23 febrero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SECRETARIA "A".

EXP. NUM: 1655/1996.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por GARCIA BUENABAD ALEJANDRA y GARCIA MUNIVE RAUL en contra de REPARACIÓN Y ADMINISTRACION DIGITAL EN PERIFERICOS Y COMPUTADORAS, S.A. DE C.V. y OTROS, la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dentro del expediente 1655/1996, ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como 1) LOTE 11, CASA NUMERO 33 DEL BOULEVARD DE LOS ENCINOS, MANZANA 18, COLONIA JARDINES DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 279.92 M2, sirve de base para el remate la cantidad de (CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MONEDA NACIONAL), que es precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra el cien por ciento de esa cantidad. 2) LOTE 1-B, MANZANA PERIMETRAL UBICADO EN LA COLONIA VISTA DEL VALLE SAN JUAN TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 370.50 M2 METROS CUADRADOS, sirve de base para el remate la cantidad de (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA NACIONAL), que es precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra el cien por ciento de esa cantidad. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, que se publicarán por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la esta Ciudad o su análoga y en el periódico denominado DIARIO DE MÉXICO.

En la ciudad de México, a ocho de febrero del dos mil dieciocho. Dada nueva cuenta con las presentes actuaciones, y tomando en consideración que en proveído de fecha uno de febrero del año en curso, no se hizo pronunciamiento referente a la aclaración del auto de fecha doce de diciembre del dos mil diecisiete, en consecuencia, se pasa a proveer en relación a dicha solicitud, lo que se hace en los siguientes términos: tomando en consideración que en el auto de fecha doce de diciembre del dos mil diecisiete se asentó de manera errónea el número de expediente, se aclara que el correcto es 1655/1996; por lo que respecta a la cantidad que sirve de base para el remate del inmueble marcado con el inciso uno, se hace la aclaración en la parte conducente que la letra dice: "...CON UNA SUPERFICIE DE 279.92 M2, sirve de base para el remate la cantidad de (CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MONEDA NACIONAL), que es precio de avalúo..." siendo lo correcto "...CON UNA SUPERFICIE DE 279.92 M2, sirve de base para el remate la cantidad de (CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), que es precio de avalúo..." por lo que respecta al domicilio del inmueble a rematar marcado con el inciso 1), dígamele al promovente que no ha lugar a acordar de conformidad lo peticionado en atención a que de la diligencia de embargo de fecha siete de julio de mil novecientos noventa y siete, no se desprende que se haya embargado con esos datos el inmueble que cita en el de cuenta, una vez que acredite fehacientemente el cambio de calle y número del inmueble mencionado se acordará lo conducente. "..."

Ciudad de México, a uno de febrero del año dos mil dieciocho. Agréguese a sus autos el escrito de IRAN ARACELI PERFECTO SOLIS en su carácter de apoderada legal de la parte actora y con el cual se le tiene devolviendo el exhorto, oficio y edictos sin diligenciar y atendiendo a sus manifestaciones, se ordena al personal de apoyo elaborar de nueva cuenta en forma correcta el exhorto, oficio y edictos ordenados por auto de fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete. "...".-CIUDAD DE MEXICO A 12 DE FEBRERO DEL 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LOURDES RUBI MIRANDA IBAÑEZ.-RÚBRICA.

298-A1.-19, 23 febrero y 1 marzo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE SULTEPEC
 E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 10472/67/2017, El C. MARCOS GALLEGOS MORALES promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN EL REPARO DE NANCHITITLA, DELEGACIÓN EL REPARO DE NANCHITITLA, MUNICIPIO DE LUVIANOS, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: MIDE 23.60 METROS Y COLINDA CON CALLEJÓN SIN NOMBRE; SUR: MIDE 12.42 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; ORIENTE: MIDE 21.20 METROS Y COLINDA CON ELEAZAR PÉREZ SÁNCHEZ; PONIENTE: MIDE 14.10 METROS Y COLINDA CON LA PLAZA VIEJA. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 318.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 7 de Febrero de 2018.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

733.-20, 23 y 28 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 7609/12/2016, La C. MA. MAGDALENA MAYA RAMÍREZ promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE SAN SIMÓN DE GUERRERO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON LA PROP. DE LA C. JULIA MAYA RAMÍREZ; SUR: 20.00 METROS Y COLINDA CON LA PROP. DEL C. HUMBERTO CRUZ SALGADO; ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON EL RESTO DE LA PROPIEDAD DEL C. MARCELINO MAYA RAMÍREZ; PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 400.00 METROS CUADRADOS

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 7 de Febrero de 2018.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

733.-20, 23 y 28 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 10672/80/2017, La C. ELIA BÁRCENAS DOMÍNGUEZ promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN LA COMUNIDAD DE LA ESTANCIA VIEJA, MUNICIPIO DE SAN SIMÓN DE GUERRERO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL; SUR: 25.00 METROS Y COLINDA CON FILOGONIO BÁRCENAS DOMÍNGUEZ; ORIENTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL; PONIENTE: 37.00 METROS Y COLINDA CON MARGARITA BÁRCENAS. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 775.00 METROS CUADRADOS

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 7 de Febrero de 2018.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

733.-20, 23 y 28 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 10489/069/2017, La C. MA. LOURDES VENCES BARRUETA promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN ZACATEPEC, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 15.00 METROS CON LA CALLE SIN NOMBRE; SUR: 15.00 METROS Y COLINDA CON LA BARRANCA; ORIENTE: 100.00 METROS Y COLINDA CON TERESA VENCES GARCÍA; PONIENTE: 95.00 METROS Y COLINDA CON MA. GLORIA VENCES BARRUETA. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,462.50 METROS CUADRADOS

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 7 de Febrero de 2018.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

733.-20, 23 y 28 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 10046/37/2017, El C. JAVIER FLORES UGARTE, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en Libramiento Oriente Colonia Santo Domingo, Zacatepec, Municipio de Tejupilco, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: En tres líneas 38.10 metros colinda con Franco Navarrete; Al Sur: En 9 líneas 103.90 metros colinda con Colonia Vimatex y Colonia Revolución; Al Oriente: En 6 líneas 117.55 metros colinda con Libramiento Oriente de Tejupilco; Al Poniente: En 9 líneas 152.25 metros con Pedro Jaimes con Calle Privada y Petra Ugarte Benítez. Con una superficie aproximada de: 6,849.39 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a los trece días del mes de Febrero del 2018.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

733.-20, 23 y 28 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 10044/35/2017, El C. JAVIER FLORES UGARTE, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en Libramiento Oriente Colonia Santo Domingo, Zacatepec, Municipio de Tejupilco, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: En cinco líneas 68.29 metros

colinda con Bernardo Ugarte y Altagracia Domínguez; Al Sur: En 46.20 metros colinda con Colonia Vimatex; Al Oriente: En 8 líneas 149.92 metros colinda con Calle Privada y Petra Ugarte Benítez; Al Poniente: En 9 líneas 170 metros colinda con Libramiento Oriente Tejuipulco. Con una superficie aproximada de: 10.207 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a los trece días del mes de Febrero del 2018.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

733.-20, 23 y 28 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 8852/72/2016, El C. MELITÓN DOMÍNGUEZ REBOLLAR promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN ESTANCIA VIEJA, MUNICIPIO DE SAN SIMÓN DE GUERRERO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: 40.50 METROS Y COLINDA CON FLORENCIO JAIMES ALPIZAR; SUR: 1.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PRINCIPAL; ORIENTE: 40.50 METROS Y COLINDA CON ESCUELA PRIMARIA; PONIENTE: 34.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PÚBLICA. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 772.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 07 de Febrero de 2018.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

733.-20, 23 y 28 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

Número de expediente: 350686/53/17, El o (los). C. TERESA MARTINEZ ORTIZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado La Huerta Lote siete de la manzana dos de la Colonia Pueblo San Lorenzo Totolinga, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SUPERFICIE: 122.50 (ciento veintidós metros cuadrados con cincuenta centímetros). 17.50 metros AL NORTE con Lote Seis Manzana Dos, 17.50 metros AL SUR con Lote Ocho, Manzana Dos, 7.00 METROS AL ORIENTE con Lote Trece Manzana Dos, 7.00 METROS AL PONIENTE con Calle Ley Ejidal.

La C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-

Naucalpan, Estado de México, a 14 de febrero de 2018.- ATENTAMENTE.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, MTRA. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

310-A1.-20, 23 y 28 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

NO. DE EXPEDIENTE 58962/48/2017, EL C. RAMON ROMERO COLINDRES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE EL PREDIO UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, TERRENO LA AGUITA, SAN ANTONIO LA ISLA, MEXICO, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 5.00 MTS. COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 5.00 MTS. COLINDA CON JOSE NUÑEZ MANJARREZ, AL ORIENTE: 21.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD DE AMELIA COLINDRES MENDOZA, AL PONIENTE: 21.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD DE GALDINA COLINDRES ZETINA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 105.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOLES SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; A 14 DE FEBRERO DE 2018.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

737.- 20, 23 y 28 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

Número de expediente: 347650/54/17, El o (los) C. ANA SILVIA BASTIDA NOLASCO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado Calle Andador del Puente sin número, Colonia San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México el cual mide y linda. SUPERFICIE: 103.24 M2 (ciento veintitrés metros veinticuatro centímetros cuadrados), 10.0 metros AL NORTE con propiedad de Claudia Herrera Sánchez, 3.60 metros AL SUR con Andador del Puente, 6.80 metros AL SUROESTE con Andador del Puente, 13.50 metros AL ESTE con Propiedad de Nereo Herrera Sánchez, Mafaldo Herrera Sánchez y Aida Hortensia Herrera Sánchez, 9.29 metros AL OESTE con propiedad de Manuel Herrera.

La C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezca a deducirlos.- Naucalpan, Estado de México, a 14 de febrero de 2018.- ATENTAMENTE.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, MTRA. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

306-A1.- 20, 23 y 28 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 5731/164/2016, FRANCISCO ALBERTO ABARCA RODRÍGUEZ promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO DE ASIS, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20 METROS Y COLINDA CON ESCUELA BELLAS ARTES; AL SUR: 20 METROS Y COLINDA CON VÍCTOR BALTAZAR ALBARRÁN PÉREZ; AL ORIENTE: 19 METROS Y COLINDA CON SALVADOR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 19 METROS Y COLINDA CON CARRETERA ESTATAL TEJUPILCO MEX/ARCELIA GRO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 380 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 07 de Febrero de 2018.-EL C. REGISTRADOR, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

733.-20, 23 y 28 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En Escritura Número 64,641 Volumen 724, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: ADOLFO CORONA BECERRIL, JOSE LUIS CORONA BECERRIL Y ELENA MARIA CORONA BECERRIL, Radican en el instrumento referido la Sucesión Intestamentaria a Bienes de ATANACIO CORONA MONTES habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose como los Únicos y Universales Herederos, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea ADOLFO CORONA BECERRIL dentro del mismo.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Toluca, Méx., a 8 de Febrero de 2018.

A T E N T A M E N T E

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
SAQR680320HY1

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

666.- 14 y 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe de la Suscrita Notaria los señores: **GRACIELA MONTIEL MENDOZA**, y **OMAR, YURICEL, BLANCA, KARINA** y **FLORINA**, todos ellos de apellidos **GUADARRAMA MONTIEL**, como cónyuge supérstite e hijos y descendientes directos del de cujus, respectivamente, solicitaron el inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario Vía Notarial a Bienes del señor **JOSUÉ GUADARRAMA GONZÁLEZ**, manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

Atacomulco, Estado de México, a 08 de Febrero del año 2018.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120

632.-13 y 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 79,268 de fecha 31 de marzo del año 2017, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA EUGENIA MAZARIEGOS RIVERA**, a solicitud de los señores **RUPERTO CALDERON PEREZ, JORGE ALBERTO CALDERON MAZARIEGOS, MARIA ELISABETH CALDERON MAZARIEGOS** y **ROBERTO HUGO CALDERON MAZARIEGOS**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos en línea recta, respectivamente; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción de la autora de la sucesión, acta de matrimonio y de las actas de nacimiento con los que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de las solicitantes con la señora **MARIA EUGENIA MAZARIEGOS RIVERA**, asimismo, se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México, los informes sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

Tlalnepantla de Baz, a 02 de febrero 2018.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

254-A1.- 14 y 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **31,850** de fecha **29** de **enero** del **2018**, ante mí, la señora **MARÍA LUISA RAYA LÓPEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, llevo a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **JONAS RIVERA LÓPEZ**. Asimismo, en dicho instrumento, la señora **MARÍA LUISA RAYA LÓPEZ**, aceptó la herencia y el cargo de albacea de la sucesión testamentaria antes mencionada, manifestando que procederá a formular el inventario de la sucesión antes referida.

Naucaupan de Juárez, Estado de México a 02 de febrero de 2018.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 33 DEL ESTADO DE
MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERÁ SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HÁBILES.

251-A1.- 14 y 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "**34,926**", de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores JESUS AMADO, MARICELA ESPERANZA, AIDE MARGARITA y BERNARDO EDGARDO MANUEL de apellidos VENEGAS SANCHEZ, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA ESPERANZA ADELA SANCHEZ MOLINA**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de los señores ESPERANZA ADELA SANCHEZ MOLINA, ocurrida el día cinco de mayo del año dos mil cuatro y AMADO VENEGAS SANTAMARÍA.

2.- Nacimiento de los señores ESPERANZA ADELA SANCHEZ MOLINA, JESUS AMADO, MARICELA ESPERANZA, AIDE MARGARITA y BERNARDO EDGARDO MANUEL de apellidos VENEGAS SANCHEZ.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 08 de febrero de 2018.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

663.- 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **58,826**, volumen **1,123**, de fecha 27 de noviembre del 2017, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes de la de cujus **FRANCISCA**

NAVA VENTURA, quien también acostumbró usar el nombre **FRANCISCA NAVA**, que formalizaron los señores **VERÓNICA, HUGO Y HÉCTOR**, todos de apellidos **HERNÁNDEZ NAVA**, en su carácter de hijos, quienes me acreditaron su entroncamiento, y bajo su consentimiento y autorización se tramita la presente Sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento. Por lo que se procede a hacer la publicación en términos de los preceptos legales señalados con anterioridad.

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 20 de enero de 2018.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRON.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con intervalo de 7 en 7 días hábiles. (gaceta).

109-B1.- 14 y 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En Escritura Número 64,908 Volumen 727, de fecha veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: FELIPA ROSALES BERNAL Y BENIGNO ROSALES BERNAL, Radican en el instrumento referido la Sucesión Intestamentaria a Bienes de DANIEL ROSALES MONTES habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose como los Únicos y Universales Herederos, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea FELIPA ROSALES BERNAL dentro del mismo.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Toluca, Méx., a 8 de Febrero de 2018.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno.

ATENTAMENTE

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE
MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
SAQR680320HY1

667.-14 y 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del

Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 65,774 Volumen 1794 del Protocolo Ordinario a mi cargo, con fecha veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, se RADICO en esta Notaría la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes del señor **CARLOS MANUEL GARCIA HERNANDEZ** por parte de su heredera la señora **AGUSTINA SILVIA NUÑEZ MORON**.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

Enero 30, de 2018.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

661.-14 y 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 84 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de Noviembre del año 2017.

El suscrito **DOCTOR EN DERECHO ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE, NOTARIO PÚBLICO No. 84 DEL ESTADO DE MÉXICO**, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: que por escritura número **58,719** asentada en el volumen **1,567** del protocolo ordinario a mi cargo, con fecha **12** de **octubre** del año **2017**, se radicó en esta Notaría la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JACINTO GÓMEZ MAYA**.

Los señores **MERCEDES ORTÍZ JUÁREZ, EUGENIA GABRIELA GÓMEZ ORTÍZ, ARCELIA GÓMEZ ORTÍZ, MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ ORTÍZ, GONZALO GÓMEZ ORTÍZ y ANTONIO GÓMEZ ORTÍZ**, en su doble calidad de presuntos **“ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS”** en la presente sucesión, otorgaron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JACINTO GÓMEZ MAYA**, asimismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **JACINTO GÓMEZ MAYA**, su atestado de matrimonio, a efecto de acreditar la calidad de cónyuge supérstite del de cujus de la señora **MERCEDES ORTÍZ JUÁREZ**. De igual forma me exhibió las actas de nacimiento de sus hijos los señores **EUGENIA GABRIELA GÓMEZ ORTÍZ, ARCELIA GÓMEZ ORTÍZ, MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ ORTÍZ, GONZALO GÓMEZ ORTÍZ y ANTONIO GÓMEZ ORTÍZ**.

A T E N T A M E N T E

DR. ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 84
DEL ESTADO DE MÉXICO

261-A1.-14 y 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 129,618, de fecha 05 de enero de 2018, la señora CATALINA ORTEGA VARGAS inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor FERMÍN TÉLLEZ HERNÁNDEZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 30 de enero del año 2018.

ATENTAMENTE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

250-A1.-14 y 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 53,901; volumen 2,661; otorgada ante la fe del suscrito el 9 de enero de 2018, **MARÍA DE LA LUZ SÉPTIMO NAVARRO**, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus, DENUNCIA Y RADICA la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de LA HERENCIA de **SATURNINO ALCANTARA IBARRA**, toda vez que del informe solicitado al Instituto de la Función Registral, Oficina Registral en Texcoco y Nezahualcóyotl; al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarias, todos del Estado de México y al Archivo Judicial y Archivo General de Notarias, de la Ciudad de México, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus.

Texcoco, Estado de México a 15 de enero de 2018.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

649.-14 y 23 febrero.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 9

EDICTO

Toluca, Estado de México, a 9 de febrero de 2018

C.C. ABEL y CLAUDIA XÓCHITL
ambos de apellidos **GARDUÑO SAUCEDO**.
PRESENTE

Por medio de este Edicto, se les emplaza al efecto de que comparezcan debidamente asesorados al Juicio Agrario de **CONTROVERSIA AGRARIA**, que promueve el **C. SILVERIO GUADARRAMA LÓPEZ Y OTROS**, dentro del poblado de **BARRIO DE SANTIAGO**, Municipio de **VILLA DE ALLENDE**, Estado de México; en el expediente **598/2013**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número **117**, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición el expediente para su consulta, así como las copias de traslado en el propio Tribunal.

ATENTAMENTE

**EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.**

LIC. RAÚL QUINTERO ESTRADA.
(RÚBRICA).

Publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la "Gaceta del Gobierno del Estado, el Periódico de mayor circulación en la región, en los Tableros notificadoros de la Presidencia Municipal de **VILLA DE ALLENDE**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

699.- 16 y 23 febrero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES. RESULTADOS FUERTES.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 17 DE ENERO DE 2018.

QUE EN FECHA 11 DE ENERO DE 2018, EL C. ANTONIO NOLASCO VILLAGRAN, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 556, VOLUMEN 115, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCION DE TERRENO DE CALIDAD ERIAZO, LLAMADO "CERRO", UBICADO EN EL PUEBLO DE TLAYACAMPA DE LA MUNICIPALIDAD DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 428.75 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS, AL NORTE: EN 20.00 METROS CON DON JOSE A. BARRON, AL SUR: EN 15 METROS CON UNA VEREDA PUBLICA, AL ORIENTE EN 26.00 METROS CON CAMINO NACIONAL Y AL PONIENTE EN 23.00 METROS CON EL RESTO DEL PREDIO; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. JOSEFINA OJEDA BAZAN, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 837 Volumen 983 Libro Primero, Sección Primera, fecha de inscripción 12 de septiembre de 1990 mediante Folio de presentación Número 1765.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 109 DE FECHA 16 DE JULIO DE 1990 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO INTERINO LIC. ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ, NÚMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. COMPARECE EL LIC. VÍCTOR MANUEL MUHLIA MELO, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO, DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL “AURIS” CON EL OBJETO DE SOLICITAR LA PROTOCOLIZACIÓN DEL OFICIO DGDUV-333-82 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1982 PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN Y PLANO CORRESPONDIENTE DEL PREDIO UBICADO EN LA ZONA V MANZANA 31 LOTE 23 DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO, CONOCIDO ACTUALMENTE COMO “EJERCITO DEL TRABAJO II”. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 34, MANZANA 5, COLONIA “EJERCITO DEL TRABAJO II” MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 7.06 CON AVENIDA.

AL SUR: 7.06 M CON LOTE 2.

AL ORIENTE: 17.03 M CON LOTE 1.

AL PONIENTE: 17.03 M CON LOTE 33.

SUPERFICIE: 120.23 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 31 de enero de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO 19 DEL ESTADO DE MÉXICO solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1977 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1652.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 1977 Y EN EL LEGAJO LA 1976.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 6, MANZANA 50, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 6.00 M CON LOTE 17.

AL SUR: 6.00 M CON CALLE DISNEYLANDIA.

AL ESTE: 16.00 M CON LOTE 5.

AL OESTE: 16.00 M CON LOTE 7.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 04 de diciembre de 2017.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

305-A1.-20, 23 y 28 febrero.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO 19 DEL ESTADO DE MÉXICO solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2221 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1665.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 2221 Y EN EL LEGAJO LA 2220.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 7, MANZANA 57, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 M CON LOTE 6.

AL SUR: 16.00 CON M LOTE 8.

AL ESTE: 6.00 M CON AV. DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

AL OESTE: 6.00 M CON LOTE 32.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 04 de diciembre de 2017.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

305-A1.-20, 23 y 28 febrero.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO 19 DEL ESTADO DE MÉXICO solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3517 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1663.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 3517 Y EN EL LEGAJO LA 3516.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 40, MANZANA 86, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 7.35 M CON LOTE 16.

AL NOROESTE: 16.72 CON LOTE 41.

AL SURESTE: 16.00 M CON LOTE 39 Y CALLE 20.

AL SUROESTE: 10.00 M CON CALLE 20.

SUPERFICIE DE: 170.18 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 04 de diciembre de 2017.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

305-A1.-20, 23 y 28 febrero.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO 19 DEL ESTADO DE MÉXICO solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2384 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1660.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 2384 Y EN EL LEGAJO LA 2383.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 15, MANZANA 61, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 16.00 M CON LOTE 16.

AL SURESTE: 16.00 M CON LOTE 14.

AL NORESTE: 6.00 M CON LOTE 43.

AL SUROESTE: 6.00 M CON CALLE 65.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 04 de diciembre de 2017.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

305-A1.-20, 23 y 28 febrero.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO 19 DEL ESTADO DE MÉXICO solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 183 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1656.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 183 Y EN EL LEGAJO LA 182.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 59, MANZANA 4, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 M CON LOTE 58.

AL SUR: 16.00 M CON LOTE 60 Y CALLE 3.

AL ESTE: 6.00 M CON CALLE 3.

AL OESTE: 6.00 M CON LOTE 31.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 04 de diciembre de 2017.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

305-A1.-20, 23 y 28 febrero.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO 19 DEL ESTADO DE MÉXICO solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1094 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1653.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 1094 Y EN EL LEGAJO LA 1093.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 15, MANZANA 26, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 6.00 M CON LOTE 19.

AL SURESTE: 6.00 M CON AV. EJERCITO DEL TRABAJO.

AL NORESTE: 16.00 M CON LOTE 14.

AL SUROESTE: 16.00 M CON LOTE 16.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 04 de diciembre de 2017.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

305-A1.-20, 23 y 28 febrero.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO 19 DEL ESTADO DE MÉXICO solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3075 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1651.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 3075 Y EN EL LEGAJO LA 3074.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 11, MANZANA 75, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 M CON LOTE 12.

AL SUR: 16.00 M CON LOTE 10.

AL ESTE: 6.00 M CON LOTE 83.

AL OESTE: 6.00 M CON CALLE 39.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 04 de diciembre de 2017.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

305-A1.-20, 23 y 28 febrero.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO 19 DEL ESTADO DE MÉXICO solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2598 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1669.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 2598 Y EN EL LEGAJO LA 2597.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 20, MANZANA 66, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 6.00 M CON AV. PENTATLON MEXICANO.

AL SURESTE: 6.00 M CON LOTE 18.

AL NORESTE: 16.00 M CON LOTE 21.

AL SUROESTE: 16.00 M CON LOTE 19.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 04 de diciembre de 2017.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

305-A1.-20, 23 y 28 febrero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO 19 DEL ESTADO DE MÉXICO solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2220 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1668.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 2220 Y EN EL LEGAJO LA 2219.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 6, MANZANA 57, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 M CON LOTE 5.

AL SUR: 16.00 M CON LOTE 7.

AL ESTE: 6.00 M CON AV. DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

AL OESTE: 6.00 M CON LOTE 33.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 04 de diciembre de 2017.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

305-A1.-20, 23 y 28 febrero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO 19 DEL ESTADO DE MÉXICO solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3918 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1666.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 3918 Y EN EL LEGAJO LA 3917.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 69, MANZANA 94, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 16.00 M CON LOTE 68.

AL SURESTE: 16.00 M CON LOTE 70.

AL NORESTE: 6.00 M CON CALLE 7.

AL SUROESTE: 6.00 M CON LOTE 30.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 04 de diciembre de 2017.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

305-A1.-20, 23 y 28 febrero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO 19 DEL ESTADO DE MÉXICO solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3163 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1662.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 3163 Y EN EL LEGAJO LA 3162.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 12, MANZANA 76, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 M CON LOTE 13.

AL NOROESTE: 2.19 M CON LOTE 61.

AL SURESTE: 18.55 M CON LOTE 11.

AL SUROESTE: 8.74 M MAS 5.68 M DE PANCOUPE MAS 1.96 M CON CALLE 38.

SUPERFICIE DE: 159.92 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 04 de diciembre de 2017.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

305-A1.-20, 23 y 28 febrero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO 19 DEL ESTADO DE MÉXICO solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3646 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1659.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 3646 Y EN EL LEGAJO LA 3645.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 17, MANZANA 89, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 16.00 M CON LOTE 16.

AL NOROESTE: 8.00 M CON LOTE 18.

AL SURESTE: 6.00 M MAS 3.14 M DE PANCOUPE CON AV. DR. JORGE JIMENEZ CANTÚ.

AL SUROESTE: 14.00 M MAS 3.14 M DE PANCOUPE CON CALLE 18.

SUPERFICIE DE: 127.14 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 04 de diciembre de 2017.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

305-A1.-20, 23 y 28 febrero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO 19 DEL ESTADO DE MÉXICO solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2321 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1670.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 2321 Y EN EL LEGAJO LA 2320.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 1, MANZANA 60, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 8.00 M CON LOTE 49.

AL SURESTE: 6.00 M MAS 3.14 M CON AV. DR. JORGE JIMENEZ CANTU Y PANCOUPE.

AL NORESTE: 14.00 M CON CALLE 65.

AL SUROESTE: 16.00 M CON LOTE 12.

SUPERFICIE DE: 127.14 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 04 de diciembre de 2017.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

305-A1.- 20, 23 y 28 febrero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO 19 DEL ESTADO DE MÉXICO solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 816 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1667.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 816 Y EN EL LEGAJO LA 815.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 15, MANZANA 21, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 M CON LOTE 16.

AL SUR: 16.00 M CON LOTE 14.

AL ORIENTE: 6.00 M CON LOTES 7 Y 8.

AL PONIENTE: 6.00 M CON CALLE 32.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 04 de diciembre de 2017.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

305-A1.- 20, 23 y 28 febrero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO 19 DEL ESTADO DE MÉXICO solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 565 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1664.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 565 Y EN EL LEGAJO LA 564.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 9, MANZANA 16, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 16.00 M CON LOTE 8.
AL NOROESTE: 6.00 M CON LOTE 17.
AL SURESTE: 6.00 M CON AV. EJERCITO DEL TRABAJO.
AL SUROESTE: 16.00 M CON LOTE 10.
SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 04 de diciembre de 2017.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

305-A1.- 20, 23 y 28 febrero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO 19 DEL ESTADO DE MÉXICO solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2384 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1661.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 1051 Y EN EL LEGAJO LA 1050.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 11, MANZANA 25, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 6.00 M CON AV. DR. JORGE JIMENEZ CANTU.
AL SURESTE: 6.00 M CON LOTE 34.
AL NORESTE: 16.00 M CON LOTE 12.
AL SUROESTE: 16.00 M CON LOTE 10.
SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 04 de diciembre de 2017.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

305-A1.- 20, 23 y 28 febrero.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO 19 DEL ESTADO DE MÉXICO solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2165 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1658.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 2165 Y EN EL LEGAJO LA 2164.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 18, MANZANA 56, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 16.00 M CON LOTE 19.

AL NOROESTE: 8.00 M MAS 3.14 M DE PANCOUPE CON AV. PENTATLON MEXICANO.

AL SURESTE: 10.00 M CON LOTE 17.

AL SUROESTE: 14.00 M MAS 3.14 M DE PANCOUPE CON CALLE 73.

SUPERFICIE DE: 159.14 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 04 de diciembre de 2017.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

305-A1.- 20, 23 y 28 febrero.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO 19 DEL ESTADO DE MÉXICO solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2323 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1654.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 2323 Y EN EL LEGAJO LA 2322.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 3, MANZANA 60, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 8.00 M CON LOTE 8 Y 9.

AL SURESTE: 8.00 M CON AV. DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

AL NORESTE: 16.00 M CON LOTE 2.

AL SUROESTE: 16.00 M CON LOTE 4.

SUPERFICIE DE: 128.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 04 de diciembre de 2017.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

305-A1.- 20, 23 y 28 febrero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO 19 DEL ESTADO DE MÉXICO solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1386 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1655.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 1386 Y EN EL LEGAJO LA 1385.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 38, MANZANA 32, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 16.00 M CON LOTE 37.

AL SURESTE: 16.00 M CON LOTE 39.

AL NORESTE: 6.00 M CON AV. GOB. LIC. I. FABELA.

AL SUROESTE: 6.00 M CON LOTE 31.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 04 de diciembre de 2017.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LIC. ROBERTO TOGA MORALES, DIRECTOR DE TENENCIA DE LA TIERRA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1964, mediante folio de presentación número: 1927.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 19,012, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1964, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA CLARA", QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE GENERAL DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., COMPRENDE DE LA MANZANA 1 A LA 239.-

LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA CLARA", MUNICIPIO DE ECATEPEC. ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 3, MANZANA 26.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 7.00 MTS. CON CALLE 5.-
AL SURESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 18.-
AL NORESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 4.-
AL SUROESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 2.-
SUPERFICIE DE: 49.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 09 de febrero de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

309-A1.- 20, 23 y 28 febrero.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LIC. ROBERTO TOGA MORALES, DIRECTOR DE TENENCIA DE LA TIERRA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICION** de las Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1964, mediante folio de presentación número: 1928.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 19,012, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1964, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACION: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA CLARA", QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE GENERAL DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., COMPRENDE DE LA MANZANA 1 A LA 239.-

LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA CLARA", MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 2, MANZANA 26.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 7.00 MTS. CON CALLE 5.-
AL SURESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 19.-
AL NORESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 3.-
AL SUROESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 1.-
SUPERFICIE DE: 49.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 09 de febrero de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

315-A1.- 20, 23 y 28 febrero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARIA ANTONIA GONZALEZ RAMIREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 668, VOLUMEN 1225, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 4 de mayo de 1994, MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NO. 1586.-**

SE INSCRIBE RESOLUCION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NUMERO 2159/93, RELATIVO A DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INMATRICULACION.- OFICIO: 955, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1994.- POR EL JUEZ SEXTO DE LO CIVIL LIC. BENITO FLORES MENDEZ.- DERIVADO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EN FECHA 25 DE ENERO DE 1981, ENTRE LOS SEÑORES HERLINDA SILVA QUEZADA, FRANCISCA SILVA FRAGOSO, BLANCA ESTELA SILVA FRAGOSO, MARIA REYNA SILVA FRAGOSO, MARIA DE JESUS SILVA FRAGOSO, ELIA GALINDO SILVA Y LUCIO SILVA FRAGOSO COMO PARTE VENDEDORA Y COMO COMPRADORA LA SEÑORA MARIA ANTONIA GONZALEZ RAMIREZ, MISMO QUE FUE RATIFICADO ANTE EL JUEZ PRIMERO MENOR MUNICIPAL QUE A LA LETRA DICE.- RESUELVE.- PRIMERO PROCEDIO LA VIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INMATRICULACION JUCIAL PROMOVIDA POR LA C. MARIA ANTONIA GONZALEZ RAMIREZ.- PREDIO DNOMINADO LOS CORDELES, LA TIRA Y LA PRECIOSA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOS CORDELES, LA TIRA Y LA PRECIOSA EN EL POBLADO DE SAN ISIDRO ATLAUTENCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE EN SIETE TRAMOS DE 80.82 MTS., 45.55 MTS., 35.16 MT6S., 28.53 MTS., 31.77 MTS., CON CARRETERA LECHERIA TEXCOCO, LOS REYES.- 71.94 MTS. 42.24 MTS., CON LOS MISMOS VENDEDORES.- AL SUR: EN SEIS TRAMOS: 49.69 MTS., 7.51 MTS., 36.49 MTS., 37.16 MTS., 129.05 MTS. Y 37.35 MTS., CON LA COLONIA 19 DE SEPTIEMBRE.- AL ORIENTE: EN TRES TRAMOS: 13.07 MTS., 93.24 MTS., Y 52.93 MTS., CON EL MISMO VENDEDOR., AL PONIENTE: 47.77 MTS. CON EL SEÑOR PABLO REYES PAREDES, ASIENDO LA ACLARACIÓN EL INTERESADO QUE SUS COLINDANTES SON LOS SEÑORES JESUS FLORES TORRES Y ROGELIA MENDOZA ORTEGA.- SUPERFICIE TOTAL DE: 33,426.85 M2.-

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- 20 DE DICIEMBRE DE 2017.-

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC